

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 25 DE MARZO DE 2019

| MEDIDA   | COMISIÓN   | TÍTULO   |
|--|--|--|
| <b>P. DEL S. 219</b><br><br><i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>  | <b>SALUD</b><br><br><i>(Sin enmiendas)</i>   | Para añadir los nuevos incisos (yy) y (ggg); reenumerar los actuales incisos (yy) al (jjj) como los incisos (zz) al (III) al Artículo 1.03 de la Ley 247-2004, según enmendada, mejor conocida por la "Ley de Farmacia de Puerto Rico", con el fin de crear la definición de "productos naturales" y "suplementos nutricionales o dietéticos"; y para otros fines. |
| <b>P. DEL S. 1040</b><br><br><i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i> | <b>SALUD AMBIENTAL Y<br/>RECURSOS NATURALES;<br/>EDUCACION Y REFORMA<br/>UNIVERSITARIA</b><br><br><i>(Segundo Informe)<br/>(Con enmiendas en el<br/>Decrétase)</i> | Para enmendar el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 36-2015, conocida como "Ley del Programa Contacto Verde", a los fines de añadir a las universidades de Puerto Rico en el establecimiento de alianzas con el Comité de Coordinación a fin de fortalecer la educación ambiental a estudiantes del sistema público de enseñanza.                            |
| <b>R. DEL S. 502</b><br><br><i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i>  | <b>HACIENDA</b><br><br><i>(Segundo Informe Parcial)</i>  | Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el formato de planillas utilizado por compañías privadas que proveen el servicio de preparación de planillas de contribución sobre ingresos.  |

| MEDIDA   | COMISIÓN   | TÍTULO  |
|--|--|---|
| <b>R. DEL S. 527</b><br><br>(Por el señor Rodríguez Mateo)         | <b>SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</b><br><br>(Trigésimo Informe Parcial)                               | Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.   |
| <b>R. DEL S. 901</b><br><br>(Por el señor Laureano Correa)         | <b>ASUNTOS INTERNOS</b><br><br>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélavase y en el Título) | Para ordenar a la Comisión de Educación <i>y Reforma Universitaria</i> del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico en la Región Educativa de Humacao, incluyendo los servicios, facilidades y ofrecimientos del programa de educación especial con la finalidad de conocer si <del>las</del> <u>los</u> mismos cumplen con los parámetros estatales y federales.   |
| <b>R. DEL S. 934</b><br><br>(Por el señor Cruz Santiago)           | <b>ASUNTOS INTERNOS</b><br><br>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélavase y en el Título) | Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad y conveniencia de promulgar legislación dirigida a reglamentar y uniformar la práctica de la gestoría en Puerto Rico.  |
| <b>P. DE LA C. 249</b><br><br>(Por el representante Lassalle Toro) | <b>GOBIERNO</b><br><br>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)          | Para enmendar el Artículo 5-112 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el propósito de <del>obligar a</del> <u>establecer</u> que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura <del>provea</del> <u>podrá proveer</u> más de una opción de seguro por incapacidad provisto por compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico y proveer los mecanismos para garantizar la libre selección del proveedor por parte de los empleados públicos; y para otros fines <u>relacionados</u> . |
| <b>P. DE LA C. 1564</b><br><br>(Por el representante Alonso Vega)  | <b>TURISMO Y CULTURA</b><br><br>(Con Enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)  | Para crear la " <u>Zona de Turismo Gastronómico Ruta Aroma de Café</u> ", para promocionar la industria cafetalera, el turismo gastronómico y el turismo de aventura; <u>autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos;</u> y para otros fines relacionados.  |

| MEDIDA  | COMISIÓN   | TÍTULO   |
|---|--|--|
| R. C. DE LA C. 59   | GOBIERNO   | <p>Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al <del>amparo de la Ley 26-2017</del> <u>creado por virtud de la OE-2017-32</u>, evaluar conforme a las disposiciones de <del>la Orden Ejecutiva 2017-32</del> <u>Ley 26-2017, según enmendada</u> y <del>su</del> <u>el reglamento; "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas"</u> <del>la transferencia libre de costo de la titularidad</del> <u>la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso de la antigua Escuela William Rivera Ponce, ubicada en la Urb. Jardines de Caparra, Ave. Ruiz Soler, Sector La Colectora, en el Municipio de Bayamón, a la organización sin fines de lucro National Talent Academy, Inc. por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.</u></p> |
| (Por el representante Rodríguez Aguiló y la representante Lebrón Rodríguez) | (Con Enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)  |  |
| R. C. DE LA C. 325  | TURISMO Y CULTURA  | <p>Para designar con el nombre de "Don Justiniano "Justo" Torres Jiménez", la Carretera Estatal PR-662 que discurre entre la PR-2, Km. 67.5 y la PR-638 Km. 0.0; <u>autorizar al Municipio de Arecibo la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos</u> y para otros fines relacionados.</p>   |
| (Por el representante González Mercado)                                     | (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título) |  |
| R. C. DE LA C. 349  | AGRICULTURA  | <p>Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno identificado en el plano de mensura como Finca número nueve A (9-A), localizada en el Barrio Pozas del término municipal de Ciales; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la ley para permitir y autorizar la segregación de solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno; y para otros fines pertinentes.</p>  |
| (Por el representante Rodríguez Aguiló)                                     | (Segundo Informe)<br>(Sin enmiendas)   |  |

| MEDIDA   | COMISIÓN   | TÍTULO  |
|--|--|---|
| R. C. DE LA C. 360                               | AGRICULTURA  | Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la finca Núm. 4, en el Barrio Saltos del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico el día 28 de diciembre de 1999 a favor del señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz.  |
| <i>(Por el representante Hernández Alvarado)</i> | <i>(Segundo Informe)</i><br><i>(Sin enmiendas)</i> |   |
| R. C. DE LA C. 409                               | AGRICULTURA  | Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión, con restricción de práctica agrícola, incluida en la Resolución de Consulta de Ubicación 2012-048242-CUB-15620: para la segregación de cuatro (4) solares, con cabidas de mil trescientos ochenta y uno punto seiscientos seis (1,381.606) metros cuadrados; mil trescientos noventa y dos punto setecientos treinta y tres (1,392.733) metros cuadrados; mil trescientos setenta y tres punto ochenta y ocho (1,373.088) metros cuadrados; y mil trescientos tres punto doscientos setenta y uno (1,303.271) metros cuadrados, dejando un remanente de seis mil uno punto ciento treinta y nueve (6,001.139) metros cuadrados, de la finca de catorce mil quinientos cuarenta y cinco punto quinientos veintiuno (14,545.521) dejando también, para uso público, tres mil noventa y tres punto sesenta y ocho (3,093.68) metros cuadrados, ubicada en la Carretera Estatal PR-959, Km. 4.8, interior, Barrio Ciénaga Alta, en el Municipio de Río Grande, la cual fue adquirida por el matrimonio compuesto por el señor Juan Ramón Skerrett Mercado y la señora Rosa Julia Molina Rodríguez; y para otros fines relacionados. |
| <i>(Por el representante Bulerín Ramos)</i>      | <i>(Segundo Informe)</i><br><i>(Sin enmiendas)</i> |   |
| R. C. DE LA C. 450                               | HACIENDA   | Para reasignar la cantidad de treinta y dos mil dólares (\$32,000.00) a la Secretaría Auxiliar de Infraestructura del Departamento de Recreación y Deportes, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.   |
| <i>(Por el representante Morales Rodríguez)</i>  | <i>(Sin enmiendas)</i>                             |   |

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO OCT22'18 PM4:29

P. DEL S. 219

TRAMITES Y RECORDS SENADO P F

INFORME POSITIVO

27 de ~~septiembre~~ <sup>octubre</sup> de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración del P. del S. 219, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 219 tiene el propósito de añadir los nuevos incisos (yy) y (ggg); reenumerar los actuales incisos (yy) al (jjj) como los incisos (zz) al (lll) al Artículo 1.03 de la Ley 247-2004, según enmendada, mejor conocida por la "Ley de Farmacia de Puerto Rico", con el fin de crear la definición de "productos naturales" y "suplementos nutricionales o dietéticos"; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la exposición de motivos, en Puerto Rico, la Ley 247-2004, mejor conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico", recoge los parámetros legales para la dispensación de medicamentos en Puerto Rico. De acuerdo con esta legislación, lo que se pretende es "promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público". El Departamento de Salud tiene el deber y la facultad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos. Como parte de esas responsabilidades, la Ley Núm. 133-2013, le impone el deber de establecer registros para productos naturales, productos homeopáticos y artefactos en el Departamento como requisito para su mercadeo, distribución, dispensación y venta dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La parte expositiva indica que existe una amplia diversidad de productos naturales y suplementos nutricionales o dietéticos que fueron incluidos para ser reglamentados por la Ley 247-2004, y no se estableció la definición de estos productos en las disposiciones constituidas en la Ley 1332013 donde se creó el registro.

Durante los pasados años, a través de los procesos de inspección realizados por los inspectores de la División de Medicamentos y Farmacias, adscrita a la Secretaria Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), se ha identificado un incremento significativo en la disponibilidad y el acceso de productos considerados como naturales y/o suplementos nutricionales o dietéticos en los diferentes puntos de ventas a nivel de la Isla. Igualmente es palpable el incremento en la promoción a través de los medios de comunicación de estos productos.

Los suplementos nutricionales o dietéticos pueden contener ingredientes activos que tienen efectos biológicos en el cuerpo y podrían resultar perjudiciales si se combina con otros suplementos, si se usan como medicamentos, y se sustituyen por medicamentos o se toman en exceso. Estos suplementos no son medicamentos, por lo cual no están destinados para diagnosticar, tratar, prevenir o curar enfermedades.

Según la Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés), un producto natural puede ser alimento (incluyendo a los suplementos dietéticos y/o suplementos nutricionales), una droga o medicamento (incluyendo medicamentos biológicos) o un cosmético. La definición de producto natural bajo alguna de las categorías listadas anteriormente dependerá del uso para el cual ha sido previsto. Dicho uso se establece a través de la información contenida en la etiqueta del producto, promoción que lo acompaña o circunstancias relacionadas a su distribución, entre otras cosas.

La exposición de motivos de la medida concluye que esta iniciativa provee para dejar claramente establecido en la Ley 247-2004, mejor conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico", la definición de productos naturales y suplementos nutricionales o dietéticos para garantizar la salud todos los habitantes en el país.

Con el propósito de hacer un análisis mesurado de la presente medida, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades: Procurador del Paciente, Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Departamento de Salud, Colegio de Médicos Cirujanos y Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Comisión evaluó los memoriales explicativos recibidos.

El Departamento de Salud reconoce que existe un aumento significativo en la disponibilidad y el acceso de productos considerados "productos naturales" y/o "suplementos nutricionales o suplementos dietéticos" en los diferentes puntos de ventas a nivel de la Isla. Igualmente, sostiene que es indiscutible el aumento en la promoción a través de los medios de comunicación de estos productos que: se mercadean o comercializan en forma de tabletas, cápsulas, perlas, cápsulas de gel, polvos o líquidos; productos haciendo reclamos medicinales sin evidencia para ello.

A raíz de lo antes enunciado, el Departamento de Salud ha encontrado lo siguiente:

- Pacientes descontinuoando tratamientos para condiciones crónicas como: diabetes, hipertensión, condiciones cardiacas, condiciones mentales, condiciones dermatológicas, infecciones severas y cáncer de todo tipo. Esto trae como resultado que se tenga que hospitalizar pacientes, aumentando costos y tratamientos hospitalarios, en nuestra economía contraída.
- Diagnósticos y recomendaciones de tratamientos no adecuados; así como, personas sin las correspondientes credenciales académicas para asumir la responsabilidad de salud de un cliente (paciente).
- Falta de pruebas de laboratorios que son indicadores para todos los tratamientos que debe ser sometido un paciente, antes de recomendar tratamiento alguno de ser necesario.
- Productos considerados "naturales" y/o suplementos nutricionales o dietéticos traídos de jurisdicciones fuera de los Estados Unidos que no cumplen con la reglamentación federal existente.
- Altos costos en productos que no se tienen completa información sobre los procesos de manufactura, almacenamiento y reglamentaciones de cumplimiento. Este incide en la calidad del producto.
- Estos productos tienen altos costos, a diferencia de los medicamentos. Existe una Agencia Gubernamental, Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), que regula los precios de los medicamentos más usados, para beneficiar a los pacientes.

Además, resaltan que es necesario estar al tanto sobre las condiciones de estos establecimientos en relación al almacenaje, distribución, rotación, registro y cadena de procedencia de los productos que mercadean. Así como también de las promociones de los productos indicando que curan, mitigan o alivian enfermedades o condiciones de salud, no es aceptada y es una violación a la ley federal. Sostienen que en Puerto Rico, el Departamento tiene regulaciones para la fiscalización adecuada a diferentes establecimientos, facilidades e instituciones que inciden en la salud y con estos establecimientos debe ser igual. El Departamento en su gestión debe tener plena facultad para implantar medidas para velar por la salud pública en general.

El Departamento de Salud, luego de haber revisado cuidadosamente la medida de referencia, recomienda varias enmiendas al Proyecto del Senado 219. Sugieren añadir a la lista de definiciones que Producto Natural se refiere a aquel que se obtiene cuando sustancias de hierbas o material de plantas son sometidos a tratamientos como la extracción, destilación, fraccionamiento, purificación, concentración o fermentación. Esto incluye sustancias de hierbas trituradas o pulverizadas, tintes, extractos, aceites de esencia y jugos extraídos. Los productos naturales pueden contener ingredientes activos

orgánicos y/o inorgánicos que no son de origen vegetal (por ejemplo, de origen animal o mineral) o excipientes, sustancias inactivas.

Expresa el Departamento que también en la definición de Suplemento Nutricional o Suplemento Dietético- se refiere a los productos, excluyendo el tabaco, previstos para suplementar la dieta que comprenden o contienen uno o más de los siguientes ingredientes dietéticos: vitamina; mineral; hierba u otro producto botánico; aminoácido; sustancia dietética para consumo humano para suplementar la dieta aumentando la ingesta dietética, o un concentrado, metabolito, constituyente, extracto o una combinación de cualquiera de los ingredientes mencionados arriba. Además, son productos previstos para la ingestión, su uso no es representado como alimento convencional o como un ítem único de un alimento o dieta, y son rotulados como suplementos nutricionales o dietéticos.

El Departamento sugiere que mediante el Registro de producto natural o suplementos nutricionales o dietéticos se establezca que ninguna persona en Puerto Rico podrá exhibir, ofrecer para la venta, distribuir, vender, entregar, almacenar, regalar o donar, ni hacer promoción alguna de suplementos nutricionales o dietéticos (que se comercializan en forma de tabletas, cápsulas, perlas, cápsulas de gel, polvos o líquidos), a menos que dichos productos hayan sido registrados en el Departamento de Salud para su mercadeo, distribución, o venta en Puerto Rico. El Secretario establecerá por reglamento los procedimientos para un registro ágil electrónico de suplementos nutricionales o dietéticos. El mismo requerirá (a) Nombre y dirección de la entidad donde se prepara, fábrica o re-ensava el producto natural o suplemento nutricional o dietético; (b) Nombre y dirección del fabricante y distribuidor en Puerto Rico; (c) Forma, tamaño y concentración en que se vende el natural o suplementos nutricionales o dietéticos (especificando si es en forma sólida o líquida); (d) Certificado de Análisis del producto por un laboratorio aprobado por la FDA; (e) Texto exacto de todos los anuncios, rótulos e impresos que se adhieren o acompañan al envase original; (f) Advertencia de salud que requiere el producto natural o suplemento nutricional o dietético de conformidad con la legislación federal vigente.

Además, el Departamento de Salud entiende meritorio establecer las siguientes prohibiciones expresas: los establecimientos certificados como distribuidor al por mayor o al menor de productos naturales o suplementos nutricionales o dietético no podrán distribuir medicamentos; importar productos naturales y suplemento nutricional o dietético para ser reenvasados en Puerto Rico, salvo que se trate de una industria manufacturera debidamente licenciada por el Departamento de Salud.

De igual forma, sugiere que se prohíba utilizar en los productos naturales o suplementos nutricionales o dietético durante el proceso de promoción y mercadeo de los mismos reclamos medicinales que contengan el siguiente lenguaje "cura", "elimina", "tratamiento", "prevención" o "alivio" de una enfermedad o condición que afecte la salud.

Sólo se permitirá el uso de los reclamos de salud permitidos en la reglamentación federales contenidas en el 21 CFR §101.72- 101.83. Sobre la etiqueta o rotulación de todo producto natural y suplemento nutricional o dietético, el Departamento considera que deben cumplir con los requerimientos de la legislación federal.

Finalmente, solicitan que se cobren derechos de Agente Representante (cuota por concepto de derecho de certificación de \$200; Distribuidor al Por Mayor (\$100); Distribuidor al Por Menor (\$50.00); Registro de productos naturales y suplementos nutricionales (\$25.00); Manufacturero (\$500.00); Certificación para Elaboración de Productos (\$50.00) y Duplicados de certificaciones (\$25.00).

*ANUS*  
La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, nos expresa que esta medida legislativa lo que pretende es dejar claramente establecido la definición de productos naturales y suplementos nutricionales o dietéticos en la Ley 247-2004, para garantizar la salud de nuestros habitantes. OGP ordena que el Departamento de Salud a revisar los reglamentos, las ordenes administrativas o memorandos, con el fin de atemperarlos a lo dispuesto en la medida.

Esta pieza legislativa no dispone sobre asignaciones presupuestarias, ni incluye asuntos inherentes a nuestras aéreas de competencia. Esta sugiere se ausculte la opinión del Departamento de Salud. La OGP no tiene ningún reparo en la aprobación de la misma.

La **Oficina del Procurador del Paciente**, nos informa que es de conocimiento general que una gran cantidad de la población utiliza métodos alternos a la medicina convencional para tratar enfermedades o para uso diario. Sin embargo, que los suplementos nutricionales o dietéticos pueden contener ingredientes activos que pudieran tener efectos biológicos en el cuerpo y podrían resaltar perjudiciales si se combina con otros suplementos, inclusive si llegan hacer usados como medicamentos o sustituir los mismos medicamentos.

El P. del S. 219 cuenta con el apoyo de la Oficina del Procurador del Paciente y con dicha medida tanto los pacientes, como los proveedores tendrán unas definiciones específicas de lo que se entienda como lo que son "productos naturales" y "suplementos nutricionales o dietéticos".

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico**, en su memorial nos indica que la Ley 247-2004 regula la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos en Puerto Rico, específicamente el artículo 5.01. Mencionan que la Ley de Farmacia de Puerto Rico ha sido enmendada por otras leyes incluyendo la Ley Núm. 133 del 15 de noviembre de 2013. Mediante esta ley se le otorgó al Secretario de Salud la facultad de establecer un registro de productos naturales, productos homeopáticos y artefactos. La Ley 133-2013, estableció el requisito de registrar estos productos, previo a

su mercadeo, distribución, dispensación y venta. El mismo registro es indispensable, ya que los productos naturales podrán contener elementos activos que, combinado con otros, pueden conllevar efectos perjudiciales para el cuerpo.

Explican que, aunque se le delegó al Secretario el registro, este no definió los conceptos "productos naturales" y suplementos nutricionales o dietéticos". Consideran indispensable definir específicamente lo que comprenden esos términos, ya que el Secretario de Salud no cuenta con una definición clara sobre el alcance de su obligación de mantener un registro, no solo de "productos naturales" sino también de "productos homeopáticos y artefactos". Estos recomiendan que se incluya también una definición de ese término.

La Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico nos expone que el artículo 5.01, le delega al Secretario de Salud la aprobación de un reglamento que establezca los procedimientos para el registro productos naturales como el de productos homeopáticos.

Mencionan que durante la Asamblea Legislativa pasada se aprobó el P. del S. 1599, con el mismo propósito que la medida de referencia. El Departamento de Salud avaló la medida. La misma no define este tipo de producto creando una laguna en la Ley. Se solicitó que se enmendara el P. del S. 1599 para incorporar las definiciones de ambos términos: productos naturales y suplemento nutricional o dietético, lo siguiente "todo producto natural deberá cumplir con los requisitos de la Administración de Drogas y Alimentos (FDA) en cuanto a etiquetas, declaraciones normas de calidad para ser registrados y cualquier otra disposición en ley requerida por el Departamento de Salud.

La Asociación endosa la medida, aunque traen a la atención de la Comisión de Salud, el reglamento establecido por el Departamento de Salud para la Operación de los Establecimientos dedicados a la manufactura, almacenaje y distribución de productos naturales el cual se encuentra pendiente de aprobación. Explican que este define el término producto natural de la siguiente forma: son aquellos que se obtienen cuando sustancias de hierbas o material de plantas son sometidos a tratamientos con la extracción, destilación, fraccionamiento, purificación, concentración o fermentación. Esto incluye sustancias de hierbas trituradas o pulverizadas, tintes, extractos, aceite de esencia y jugos extraídos. Los productos naturales pueden contener ingredientes activos orgánicos o inorgánicos que no son de origen vegetal y excipientes. Para efectos de este reglamento, los productos naturales incluyen también los suplementos nutricionales o dietéticos. Notan que el reglamento propuesto se incorpora el término nutricional o dietético al termino de producto natural.

Entienden que se debe consultar al Departamento de Salud y al Colegio de Farmacéuticos sobre esta discrepancia entre estas 2 posibles definiciones, pero en el

artículo 5.01 hace referencia al término "producto natural", es incluir todo producto natural, ya sea un suplemento nutricional o dietético.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, expresó que no tienen nada que aportar a la medida, ya que entienden que el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, la Asociación de Farmacias de la Comunidad, Coopharma y el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, son las entidades que poseen la experiencia y pericia necesaria para deponer sobre esta medida.

### CONCLUSIÓN

ANS  
Luego de evaluar el presente proyecto, la Comisión de Salud del Senado entiende meritorio recoger los parámetros legales para la dispensación de medicamentos en Puerto Rico. Esta medida pretende promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación de la P. del S. 219, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel "Chayanne" Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 219

10 de enero de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*Referido a la Comisión de Salud*

### LEY

Para añadir los nuevos incisos (yy) y (ggg); reenumerar los actuales incisos (yy) al (jjj) como los incisos (zz) al (lll) al Artículo 1.03 de la Ley 247-2004, según enmendada, mejor conocida por la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, con el fin de crear la definición de “productos naturales” y “suplementos nutricionales o dietéticos”; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la Ley 247-2004, mejor conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, recoge los parámetros legales para la dispensación de medicamentos en Puerto Rico. De acuerdo con la Exposición de Motivos de dicha legislación, lo que se procura es “*promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público*”.

El Departamento de Salud tiene el deber y la facultad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos. Como parte de esas responsabilidades, la Ley Núm. 133-2013, le impone el deber de establecer registros para productos naturales, productos homeopáticos y artefactos en el Departamento de Salud como requisito para su mercadeo, distribución, dispensación y venta dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No obstante a lo anterior, existe una amplia diversidad de productos naturales y suplementos nutricionales o dietéticos que fueron incluidos para ser reglamentados por la Ley 247-2004, y no se estableció la definición de estos productos en las disposiciones constituidas en la Ley 133-2013 donde se creó el registro.

ANES

Durante los pasados años, a través de los procesos de inspección realizados por los inspectores de la División de Medicamentos y Farmacias, adscrita a la Secretaria Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), se ha identificado un incremento significativo en la disponibilidad y el acceso de productos considerados como naturales y/o suplementos nutricionales o dietéticos en los diferentes puntos de ventas a nivel de la Isla. Igualmente es palpable el incremento en la promoción a través de los medios de comunicación de estos productos.

Los suplementos nutricionales o dietéticos pueden contener ingredientes activos que tienen efectos biológicos en el cuerpo y podrían resultar perjudiciales si se combina con otros suplementos, si se usan como medicamentos, y se sustituyen por medicamentos o se toman en exceso. Estos suplementos no son medicamentos, por lo cual no están destinados para diagnosticar, tratar, prevenir o curar enfermedades.

Según la Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés), un producto natural puede ser alimento (incluyendo a los suplementos dietéticos y/o suplementos nutricionales), una droga o medicamento (incluyendo medicamentos biológicos) o un cosmético. La definición de producto natural bajo alguna de las categorías listadas anteriormente dependerá del uso para el cual ha sido previsto. Dicho uso se establece a través de la información contenida en la etiqueta del producto, promoción que lo acompaña o circunstancias relacionadas a su distribución, entre otras cosa.

Esta iniciativa legislativa provee para dejar claramente establecido en la Ley 247-2004, mejor conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, la definición de productos naturales y suplementos nutricionales o dietéticos para garantizar la salud todos los habitantes en el País.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se añade los nuevos incisos (yy) y (ggg) y reenumerar los actuales  
2 incisos (yy) al (jjj) como los incisos (zz) al (lll) del Artículo 1.03 de la Ley 247-2004, según  
3 enmendada, para que lean como sigue:

4 “Artículo 1.03. – Definiciones

5 A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a  
6 continuación se indica:

1 (a)...

2 (b)...

3 ...

4 ...

5 (yy) *“Productos naturales – Son aquellos que se obtienen cuando sustancias*  
6 *de hierbas o material de plantas son sometidos a tratamientos como la*  
7 *extracción, destilación, fraccionamiento, purificación, concentración o*  
8 *fermentación. Esto incluye sustancias de hierbas trituradas o pulverizadas,*  
9 *tintes, extractos, aceites de esencia y jugos extraídos. Los productos naturales*  
10 *pueden contener ingredientes activos orgánicos y/o inorgánicos que no son de*  
11 *origen vegetal (por ejemplo, de origen animal o mineral) y excipientes. Sin*  
12 *embargo, los productos naturales o mezclas de productos naturales a los*  
13 *cuales se le ha añadido sustancias activas definidas químicamente,*  
14 *incluyendo compuestos sintéticos o componentes aislados de materiales de*  
15 *hierbas no son considerados como productos naturales. Todo producto*  
16 *natural deberá cumplir con los requerimientos de la Food and Drug*  
17 *Administration (FDA) en cuanto a etiquetas, declaraciones, normas de*  
18 *calidad para ser registrados y cualquier otra disposición en ley requerida por*  
19 *el Departamento de Salud de Puerto Rico.*

20 [(yy)] (zz) “Protocolo”- ...

21 [(zz)] (aaa) “Radiofarmacia”- ...

22 [(aaa)] (bbb) “Receta o prescripción”- ...

23 [(bbb)] (ccc) “Recetario”- ...

ANUS

1 [(ccc)] (ddd) "Relación médico-paciente"-...

2 [(ddd)] (eee) "Representante o representante autorizado"- ...

3 [(eee)] (fff) "Secretario o Secretario de Salud"- ...

4 (ggg) "*Suplemento nutricional o dietético*"- es un producto provisto para  
5 *suplementar la dieta que componen contienen uno o más de los siguientes*  
6 *ingredientes dietéticos: vitaminas, minerales, hierbas o productos botánicos,*  
7 *aminoácidos, sustancias dietéticas para consumo humano para suplementar*  
8 *la dieta aumentando la ingesta dietética o un concentrado, metabolito,*  
9 *constituyente, extracto o una combinación de cualquier de estos ingredientes.*  
10 *Todo producto natural deberá cumplir con los requerimientos de la Food and*  
11 *Drug Administration (FDA) en cuanto a etiquetas, declaraciones, normas de*  
12 *calidad para ser registrados y cualquier otra disposición en ley requerida por*  
13 *el Departamento de Salud de Puerto Rico.*

14 [(fff)] (hhh) "Técnico de farmacia"- ...

15 [(ggg)] (iii) "Receta generada y transmitida electrónicamente"- ...

16 [(hhh)] (jjj) "Firma electrónica"- ...

17 [(iii)] (kkk) "Vacuna"- ...

18 [(jjj)] (lll) "Vacunación o inmunización"- ..."

19 Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad

20 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, subcláusula o parte de esta  
21 Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal  
22 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del  
23 resto de esta Ley.

1            Artículo 3.- Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la entrada en  
2 vigor de esta Ley, el Departamento de Salud revisará sus reglamentos, órdenes  
3 administrativas, o memorandos, con el fin de atemperarlos a lo dispuesto en esta Ley.

4            Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AMIS

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 18 19 PM 4:44  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1040

SEGUNDO INFORME POSITIVO CONJUNTO

18 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, y la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, previa consideración, estudio y análisis, **recomiendan** la aprobación del **Proyecto del Senado 1040** al Honorable Cuerpo Legislativo, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1040, según presentado, tiene como propósito "enmendar el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 36-2015, conocida como "Ley del Programa Contacto Verde", a los fines de añadir a las universidades de Puerto Rico en el establecimiento de alianzas con el Comité de Coordinación a fin de fortalecer la educación ambiental a estudiantes del sistema público de enseñanza."

CRM  


ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

| <i>Agencia</i>  | <i>Autor</i>               | <i>Posición</i> |
|---|----------------------------|-----------------|
| <i>Departamento de Recursos Naturales y Ambientales</i> | Lcda. Tania Vázquez Rivera | A favor         |

|                                   |                             |                          |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| <i>Departamento de Educación</i>  | Dra. Julia Beatrice Keleher | No recibida <sup>1</sup> |
| <i>Universidad de Puerto Rico</i> | Dr. Jorge Haddock Acevedo   | No recibida <sup>2</sup> |

**Tabla 1.** Lista de agencias de Gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Proyecto del Senado 1040.

| <i>Entidad no gubernamental</i>            | <i>Autor</i>              | <i>Posición</i> |
|--|---------------------------|-----------------|
| <i>Sistema Universitario Ana G. Méndez</i> | Sr. José F. Méndez Méndez | A favor         |

**Tabla 1.** Lista de entidades no gubernamentales que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Proyecto del Senado 1040.

*Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:*

La Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DRNA será responsable de implementar, en lo que respecta la fase operacional, la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución. Además, faculta al Secretario(a) del DRNA para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales".<sup>3</sup> Cabe resaltar que el DRNA es la agenda responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y tiene la responsabilidad de proteger la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla.

La Ley Núm., 36-2015, mejor conocida como *Ley del Programa de Contacto Verde*, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico "el promover la implementación de programas y actividades de gestión ambiental a todos los niveles del sistema de educación pública, que viabilicen las actividades de contacto directo con la naturaleza de forma complementaria a las gestiones de educación ambiental como herramienta para mejorar las destrezas cognoscitivas y de aprendizaje, fomentar la

<sup>1</sup> La Comisión envió solicitud de ponencia al Departamento de Educación el 24 de septiembre de 2018. Luego de aproximadamente tres (3) meses, nuestra Comisión no recibió comunicación de parte de la agencia sobre la pieza en estudio.

<sup>2</sup> Se solicitó memorial explicativo a la Universidad de Puerto Rico el 24 de septiembre de 2018. La Universidad pidió una prórroga de 20 días laborales el 27 de septiembre. La misma fue otorgada, y finalizando el 25 de octubre de 2018. La Comisión no recibió respuesta ni notificación posterior a dicha fecha.

<sup>3</sup> 3. L.P.R.A. § 155

CRM  
P

participación familiar de actividades ecológicas, desarrollar la sensibilidad ambiental, y propender al desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes". Ante esto, el Departamento expone lo siguiente:

A tales efectos, se creó el Programa Contacto Verde, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico (DE), coordinación con el DRNA, con "el propósito principal de desarrollar un programa de gestión ambiental escolar que garantice un mínimo de horas contacto de educación ambiental cada semestre académico, en las cuales los estudiantes se beneficien de talleres, visitas guiadas y proyectos a realizarse en áreas identificadas como reservas naturales o espacios de alto valor ecológico".

Es meritorio señalar que, como parte del desarrollo de este programa, el DRNA y el DE han identificado aquellas agencias estatales, federales y grupos no gubernamentales de probada experiencia, pasión y dedicación hacia la educación ambiental en el país, con el propósito de formalizar alianzas a estos fines. Desde esa perspectiva, consideramos acertada la inclusión en el texto de la Ley [Núm.] 36-2015 antes citada, de las universidades de Puerto Rico como parte de estos recursos que contribuyen a su cumplimiento. indudablemente, las instituciones universitarias pueden ofrecer opciones adicionales que complementen y enriquezcan las experiencias de los jóvenes de nuestro sistema público de enseñanza y sirvan de motivación a emprender iniciativas relacionadas a la conservación y protección de nuestros recursos naturales.

Habiendo expresado lo anterior, endosan el P. del S. 1040 por entender loable el fin que persigue. Concurren en que será de aportación favorable ampliar la oferta de recursos para el cumplimiento del Programa Contacto Verde, involucrando a las universidades en la planificación e implantación de proyectos que apoyen la educación en temas ambientales. Agradecen la oportunidad brindada para emitir sus comentarios, los cuales esperan sean de utilidad. Reiteran su disponibilidad para la evaluación de toda medida que redunde en beneficio para el pueblo de Puerto Rico.

Sistema Universitario Ana G. Méndez:

Durante los pasados 20 años (1998-2018), la Universidad Metropolitana ha capacitado a aproximadamente 2,465 maestros K-16+ y sobre 112 directores escolares a través de 42 proyectos de entrenamiento a maestros en ciencias ambientales y ciencias terrestres. Como producto de estos programas de capacitación, los maestros han desarrollado 14 guías de lecciones ambientales utilizando diferentes estrategias de enseñanza, como lo es el aprendizaje basado en problemas (PBL) y siguiendo los estándares de ciencias según el nivel educativo recomendado. Estas guías han sido utilizadas por miles de maestros en todo Puerto Rico, ya que están disponibles gratuitamente a través del Internet. Las

CRM  
P

actividades de contacto con la naturaleza que establece la Ley Núm. 36-2015 promueven la investigación práctica, dentro y fuera del salón de clase como herramienta para la integración curricular de las disciplinas básicas. Expresan:

Es ahí donde las universidades del País pueden aportar en la capacitación y desarrollo profesional de los maestros para lograr la integración de los temas ambientales de Puerto Rico y la región del Caribe con el fin de que las horas de contacto verde se conviertan en experiencias puntuales de aprendizaje en el entorno y que se pueden integrar al currículo de clase dándole continuidad al proceso educativo.

Mediante la capacitación profesional del docente, se facilita el desarrollo de las herramientas necesarias para lograr una integración curricular y obtener como resultado el aprendizaje significativo y crítico al cual aspira el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) en todos los niveles académicos. La capacitación del maestro a través de talleres facilita la organización y conceptualización de las actividades de contacto verde como actividades que promuevan la investigación práctica y el análisis de los temas ambientales. De esta forma el maestro adquirirá el conocimiento científico y técnico necesario para crear las conexiones esenciales entre el ser humano y su entorno, promoviendo en el estudiante el pensamiento crítico, el desarrollo conceptual, tecnológico e investigativo, y al establecimiento de valores.<sup>4</sup>

CRM  
RM

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de ésta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

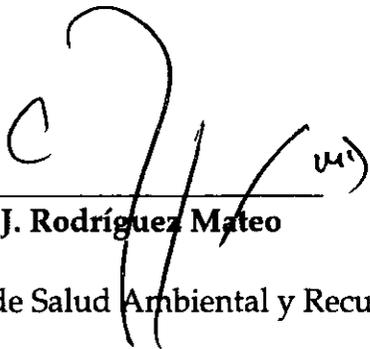
## CONCLUSIÓN:

A tenor con lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, y la Comisión de Educación y Reforma Universitaria**, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del **Proyecto del Senado 1040**.

**Respetuosamente sometido,**

---

<sup>4</sup> Esto facilita una integración curricular donde prevalezcan estrategias educativas dirigidas a apoyar el rigor científico, la concienciación ambiental, la alineación del contenido con los estándares vigentes del DEPR y al desarrollo de las cinco (5) competencias esenciales de los estudiantes presentados en Perfil del Estudiante 2012: Nuevo Desafío para la Educación de PR.



**Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo**  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales



**Hon. Axel F. Roque Gracia**  
Presidente  
Comisión de Educación y Reforma Universitaria

CRM  


GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1040**

7 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Educación y Reforma  
Universitaria*

**LEY**

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 36-2015, conocida como "Ley del Programa Contacto Verde", a los fines de añadir a las universidades de Puerto Rico en el establecimiento de alianzas con el Comité de Coordinación a fin de fortalecer la educación ambiental a estudiantes del sistema público de enseñanza.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

CRM  
W

La Ley conocida como "Ley del Programa Contacto Verde" tiene como propósito garantizar y fomentar experiencias de contacto con la naturaleza como complemento para gestiones de educación ambiental, y como herramienta para propender al fortalecimiento de las destrezas cognoscitivas y de aprendizaje del estudiantado. Lo anterior, se implementa a través de talleres y actividades de visitas a lugares de valor ecológico en Puerto Rico que propicien la participación familiar de actividades ambientales, desarrollar la sensibilidad ambiental y el desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes. A tales propósitos, se creó el Programa Contacto Verde para desarrollar una iniciativa de gestión ambiental escolar que garantice un mínimo de horas contacto de educación ambiental cada semestre académico.

El Comité Coordinador, creado por la Ley, tiene como finalidad, entre otras encomiendas, establecer alianzas con organizaciones ambientales dedicadas a la educación ambiental o conservación y manejo de recursos naturales a los fines de

coordinar talleres o visitas guiadas con propósitos educativos. El mismo está compuesto por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y su homólogo del Departamento de Educación. Esta función del Comité tiene una importancia única, una vez se prioriza mantener a nuestros niños y jóvenes inmensos en temas medioambientales. De tal forma, y tal como expresa la exposición de motivos de la Ley Núm. 36-2015, logramos como sociedad incrementar el sentido de pertenencia y responsabilidad del estudiantado con los vitales recursos naturales que presenta nuestra Isla.

A pesar de la gestión y propósitos detallados en la Ley, se obvia en la pieza legislativa un recurso fundamental para fortalecer los propósitos establecidos en la Ley. Por ejemplo, cuando se analiza la gestión para establecer alianzas con organizaciones especializadas en educación ambiental no se tomó en consideración la importancia de las universidades de Puerto Rico. Las instituciones universitarias acreditadas del País tienen recursos tecnológicos y personal especializado para complementar con aquellas organizaciones ambientales no gubernamentales que ofrecen su peritaje para el fiel cumplimiento de la Ley. Como cuestión de hecho, orientaciones y talleres ofrecidos por profesores o jóvenes universitarios podrían llevar información valiosa sobre futuras carreras académicas en las instituciones educativas. Esto, brindaría la oportunidad a estudiantes que se encuentren próximo a graduarse auscultar la posibilidad de continuar grados universitarios en ciencias ambientales. De tal forma, se busca continuar una línea coherente entre lo que se inculca a través del Programa, a medida que se promueve proseguir estudios subgraduados relacionados a temas ambientes.

Así las cosas, la Asamblea Legislativa entiende pertinente y necesario incluir a las instituciones educativas del País para complementar el Programa Contacto Verde, y fortalecer las iniciativas llevadas a cabo por el Departamento de Recursos Naturales y el Departamento de Educación. Indudablemente, este Programa logrará un mayor impacto promoviendo la continuidad a estudios universitarios en jóvenes adscritos al sistema público de enseñanza.

CRM  
oo

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 36-2015,  
2 conocida como "Ley del Programa Contacto Verde" para que lea como sigue:

3 ~~"Artículo 1. Título~~

4 ~~Esta ley se conocerá como "Ley del Programa Contacto Verde".~~

5 ~~Artículo 2. Política Pública~~

6 ~~El Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como política pública~~  
7 ~~promover la implementación de programas y actividades de gestión ambiental a~~  
8 ~~todos los niveles del sistema de educación pública, que viabilicen las actividades de~~  
9 ~~contacto directo con la naturaleza de forma complementaria a las gestiones de~~  
10 ~~educación ambiental como herramienta para mejorar las destrezas cognoscitivas y de~~  
11 ~~aprendizaje, fomentar la participación familiar de actividades ecológicas, desarrollar~~  
12 ~~la sensibilidad ambiental, y propender al desarrollo integral de nuestros niños y~~  
13 ~~jóvenes.~~

14 ...

15 ~~"Artículo 5.- Funciones, facultades y deberes del Comité de Coordinación~~

16 ~~El Departamento de Educación y el Departamento de Recursos Naturales y~~  
17 ~~Ambientales serán responsables de la implementación del "Programa Contacto~~  
18 ~~Verde". A los fines de cumplir con este propósito, se crea un Comité de~~  
19 ~~Coordinación compuesto por el Secretario del Departamento de Educación y la~~  
20 ~~Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o sus~~  
21 ~~representantes autorizados.~~

CRM  
M

1 El Comité de Coordinación tendrá, entre otras, las siguientes funciones, facultades y  
2 deberes:

3 a) desarrollar los lineamientos o parámetros curriculares del programa para  
4 cumplir con el propósito de ofrecer a los estudiantes experiencias de contacto  
5 con la naturaleza, tanto en actividades grupales junto a sus pares estudiantiles  
6 como en actividades que fomenten la participación de sus familias; estos  
7 lineamientos deben establecer el número de actividades a ser realizadas por  
8 semestre escolar y los parámetros de cumplimiento con el Programa;

9 ...

10 d) establecer alianzas con *universidades de Puerto Rico* y organizaciones  
11 ambientales que se dediquen a la educación ambiental o conservación y manejo  
12 de recursos naturales a los fines de coordinar los talleres o visitas guiadas con  
13 fines educativos.

14 ...”

## 15 Sección 2. – Clausula de Separabilidad

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
18 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
19 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
20 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
21 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
22 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada

CRM  
P

1 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
2 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
3 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
4 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
5 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
6 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

7 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
8 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor  
9 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare  
10 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
11 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

12 Sección 3.- Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

CRM  
D

**ORIGINAL**

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 502

SEGUNDO INFORME PARCIAL

14 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Segundo Informe Parcial sobre la R. del S. 502.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 502, (en adelante, "R. del S. 502"), ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar, una investigación exhaustiva sobre el formato de planillas utilizado por compañías privadas que proveen el servicio de preparación de planillas de contribución sobre ingresos.

*WPA*

Según surge de la Exposición de Motivos de la Resolución, la Planilla de Contribuciones sobre Ingresos de Individuos es un formulario que se le requiere anualmente al contribuyente, y en el cual éste declara sus ingresos y reclama las deducciones a las que tiene derecho.

Indica además, que algunos contribuyentes han expresado, que han enfrentado problemas relacionados a la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos de individuos, las cuales han sido preparadas por compañías privadas que proveen el servicio de preparación de planillas. Esto debido a que el Departamento de Hacienda les ha notificado que el modelo utilizado no es el oficial, y que el mismo ha sido alterado en su formato PDF.

Finalmente, señala la parte expositiva, que a los fines de establecer las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de los contribuyentes, ordena una investigación exhaustiva sobre el formato de planillas utilizado por compañías privadas que proveen el servicio de preparación de planillas de contribución sobre ingresos.

## DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. del S. 502, solicitó Memoriales Explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Asuntos al Consumidor; Etax en Familia; y a la Asociación de Profesionales de Contadores, Inc. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Departamento de Asuntos al Consumidor; y la Asociación de Profesionales de Contadores, Inc.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, (en adelante, "OGP"),<sup>1</sup> expresó que, la pieza legislativa no atiende asuntos de su competencia. Por lo que, recomendó consultar con el Departamento de Hacienda, por ser ésta la agencia perita en temas contributivos y de formatos de planillas. Igualmente, sugirió que se ausculte con el Departamento de Asuntos al Consumidor, sobre si se ha presentado alguna querrela relacionada a la situación que se atiende en la medida.

Por otra parte, E-Tax En Familia,<sup>2</sup> indicó que, es imperativo aclarar que el Departamento de Hacienda, es quien establece las rigurosas exigencias que tienen que cumplir todos los proveedores de programas de preparación de planillas (en adelante, "software") en Puerto Rico. La validación y autorización de ese "software",<sup>3</sup> no culmina hasta que el Departamento de Hacienda quede totalmente convencido de que el mismo, cumple con sus expectativas. Para esto, se llevan a cabo infinidad de "pruebas" conducentes a confirmar la óptima calidad del producto bajo las medidas de "seguridad" típicas de tan delicada encomienda.

Mencionó que, es prácticamente imposible engañar al Departamento de Hacienda, una vez se radica electrónicamente una planilla. Esto debido a que, automáticamente se le designa un "Número de Confirmación", el cual queda impreso en la parte inferior izquierda de todas las páginas de la planilla. Además, se imprime una cintilla informativa ("watermark") que lee de la siguiente forma: "RADICADO ELECTRONICAMENTE" en todas las páginas de la planilla y, en el encasillado correspondiente al "Sello de Recibido" que se plasma en el Departamento de Hacienda, cuando se recibe una planilla en papel, se imprime una leyenda correspondiente a la fecha y hora de la radicación electrónica de la planilla.

Opinó que, la "modificación" o "alteración" del formato PDF de una planilla, no necesariamente ocurre con la intervención, participación, maquinación o conocimiento de quien provee el "servicio de preparación de la planilla". Esto debido a que no hay manera de burlar los controles establecidos por el Departamento de Hacienda. Los pocos casos que conoció, en los que un ciudadano ha "simulado" o "modificado" la información de una planilla, ha sido por el propio contribuyente, no para engañar al Departamento de Hacienda, sino para engañar a terceras personas (a la banca, a casas hipotecarias, a

<sup>1</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la R. del S. 502.

<sup>2</sup> Memorial Explicativo de E-Tax En Familia sobre la R. del S. 502.

<sup>3</sup> Para que pueda utilizarse en Puerto Rico.

financieras, a cooperativas u otras entidades de quienes pudieran obtener préstamos o crédito o para presentarlas en trámites de ayuda federal para estudiantes universitarios). Sin embargo, esta situación queda al descubierto, obteniendo una Certificación de Radicación de Planilla del Departamento de Hacienda o percatándose de la inconsistencia u omisión de los controles que debieron quedar impresos en la copia de la planilla.

Señaló que, las compañías privadas que proveen el servicio de preparación de planillas de contribución sobre ingresos, no tienen ningún control sobre el "software" que adquieren para operar su negocio. Mencionó que, el "software", sus virtudes y sus defectos son de la entera competencia y control de las seis (6) entidades que están autorizadas por el Departamento de Hacienda para diseñarlo, mercadearlo y ponerlo en uso. Estas son las siguientes:

- PR Soft Inc. (nombre comercial "PR Soft")
- Smart Technology (nombre comercial "Planilla Plus")
- Coquinteractive (nombre comercial "Tributa.org")
- Aim Corporation (nombre comercial "Contribuciones de Puerto Rico")
- Computer Expert Group (nombre comercial "Tax Mania")
- Expert PR Taxes (nombre comercial "eprt")

Indicó que, es imprescindible que ésta Comisión, tenga acceso directo a los pormenores específicos de cada caso. Esto debido a que, las posibilidades de "manejo turbio" incluyen fraude al Departamento de Hacienda, apropiación ilegal de dinero del contribuyente, fraude a entidades bancarias, y fraude a entidades del gobierno federal. Cada caso, por sus características, debe revelar la intención criminal (si alguna) y los conspiradores o artífices de la misma.

Además, expresó que, se le hace muy difícil interpretar que un proveedor de servicio de preparación de planillas opte por comprometerse o arriesgarse a invadir la "seguridad" o la "integridad" de los contribuyentes. No obstante, cada caso en el que se identifique cualquier modalidad de actividad delictiva, debe referirse a las autoridades pertinentes para que se promueva el trámite judicial correspondiente.

Finalmente, sugirió acentuar las exigencias de validación del "software" a utilizarse en las planillas, incluir tecnología altamente restrictiva, y añadir lo que se conoce como "encryption" para evitar que se pueda editar el PDF y modificar gráficamente la apariencia de una planilla electrónicamente radicada.

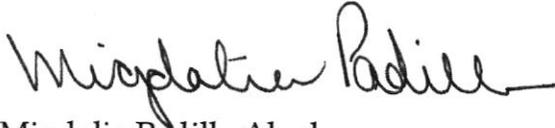
### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta Comisión, acoge la recomendación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre auscultar al Departamento de Asuntos al Consumidor, con respecto, a si se ha presentado alguna querrela relacionada a la situación que se atiende mediante la R. del S. 502. Por lo que, esta Comisión, continuará con el estudio y análisis de la medida, hasta

recibir la información solicitada, del Departamento de Asuntos al Consumidor, y de las otras entidades.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, solicita a este Honorable Cuerpo que acoja este Segundo Informe Parcial sobre la R. del S. 502.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

Trigésimo Informe Parcial

28 de febrero de 2019

RECIBIDO FEB28'19 PM3:53

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

EA

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el Trigésimo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 527 (R. S. 527), con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

**Alcance de la Medida**

La Resolución del Senado 527, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos."

Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una inspección ocular y visitó la Comunidad Pellejas II del Municipio de Orocovis.

**Hallazgos**

Al amparo de la aprobada Resolución del Senado 527 (R. S. 527) visitamos la Comunidad Pellejas II del municipio de Orocovis y nos reunimos con un grupo de ciudadanos residentes de la comunidad.

El Presidente del grupo Acueducto Pellejas, Inc. expresó al Presidente de la Comisión las situaciones que presenta la administración del sistema de acueducto comunitario que sirve a la comunidad. Indicaron que el acueducto sirve a más de trescientas (300) personas y que el agua del acueducto se somete a las pruebas del Programa de Salud Ambiental del Departamento de Salud periódicamente para asegurar la calidad del agua. Nos informaron que luego de los Huracanes Irma y María el suministro del acueducto se vio impactado por la falta de energía eléctrica. Sin embargo,

CRM

mediante la ayuda de varios grupos de ONG, que les proveyeron de un sistema de placas solares y sus baterías y un generador pudieron tener la energía para operar el acueducto.

Señalaron que tienen una situación apremiante con el tanque de almacenaje del agua. El tanque presenta una hendidura en uno de sus lados. Les preocupa que cuando el tanque se esté llenando la presión del agua cause que la hendidura aumente y que el tanque colapse. Indicaron que el costo de reparar el tanque está cotizado en \$25,000.

También señalaron que, por desconocimiento, la pasada directiva dejó vencer la Franquicia de Agua que otorga el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), por lo que solicitaron ayuda para que el DRNA les oriente que deben hacer para la renovación de la Franquicia.

Hay que señalar que encontramos una comunidad bien organizada y además, reconocer la disposición incondicional de servicio de la directiva hacia los residentes que se nutren del agua del acueducto comunitario administrado por el grupo Acueducto Pellejas, Inc. Esta comunidad es ejemplo del trabajo en equipo y la dedicación para preservar la calidad del agua que se sirven.

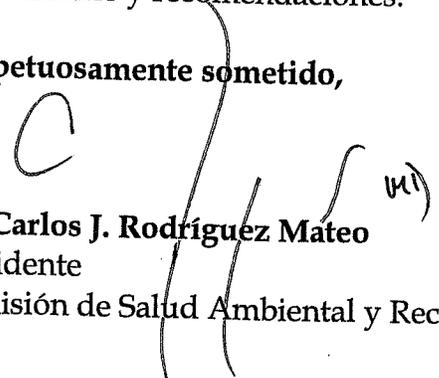
### Conclusiones y Recomendaciones

Se presentan las conclusiones y recomendaciones para encaminar soluciones a los problemas presentados por los ciudadanos.

La Comisión acordó preparar una carta al DRNA, para exponerle la situación de la Franquicia de Agua y ayudarlos a conseguir la renovación de la misma. El Presidente de la Comisión se comprometió a conseguir los fondos que necesitan para la reparación del tanque de almacenamiento de agua.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el Trigésimo Informe Parcial de la Resolución del Senado 527, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

  
**Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo**  
 Presidente  
 Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

CRM

**ORIGINAL**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

14 de marzo de 2019

**Informe sobre la R. del S. 901**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 901, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 901 propone realizar una investigación sobre las condiciones de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico en la Región Educativa de Humacao, incluyendo los servicios, facilidades y ofrecimientos del programa de educación especial con la finalidad de conocer si los mismos cumplen con los parámetros estatales y federales.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 901, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 901

17 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación *y Reforma Universitaria* del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico en la Región Educativa de Humacao, incluyendo los servicios, facilidades y ofrecimientos del programa de educación especial con la finalidad de conocer si las los mismos cumplen con los parámetros estatales y federales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Región Educativa de Humacao del Departamento de Educación de Puerto Rico, se localizan un gran número de escuelas que le ofrecen educación y servicios a un gran grupo de niños y jóvenes con impedimentos para así contribuir a su desarrollo ~~persona~~ personal e independiente.

Es meritorio conocer la situación actual de los salones donde se imparte la enseñanza educativa de los niños y jóvenes con impedimentos y si cumplen con las reglamentaciones estatales y federales. Estos niños que reciben educación especial, merecen una atención de calidad de parte del Gobierno de Puerto Rico y por ende que sus familias se sientan satisfechas por la instrucción y los servicios que se imparten en las escuelas públicas de ~~nuestro País~~ nuestra Isla.



**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del  
2 Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de las escuelas  
3 del Departamento de Educación de Puerto Rico en la Región Educativa de Humacao,  
4 incluyendo los servicios, facilidades y ofrecimientos del programa de educación  
5 especial con la finalidad de conocer si ~~las~~ los mismos cumplen con los parámetros  
6 estatales y federales.

7 Sección 2. -La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones, ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90) días después de  
9 ~~aprobada~~ la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente  
11 después de su aprobación.



**ORIGINAL**

RECIBIDO MAR 14 19 PM 5:38  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

14 de marzo de 2019

**Informe sobre la R. del S. 934**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 934, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 934 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad y conveniencia de promulgar legislación dirigida a reglamentar y uniformar la práctica de la gestoría en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 934, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhámer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 934

13 de noviembre de 2018

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad y conveniencia de promulgar legislación dirigida a reglamentar y uniformar la práctica de la gestoría en Puerto Rico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la gestoría es una de gran beneficio para el Pueblo de Puerto Rico, puesto que el servicio brindado por los gestores va dirigido a ahorrarles tiempo a los ciudadanos y evitar que éstos se vean forzados a tomar parte en procesos accidentados y desesperantes que en muchas ocasiones conlleva la tramitación de sus asuntos ante las agencias gubernamentales.

A pesar de que no existe legislación que atienda la práctica de la gestoría en general, se pueden identificar algunos ejemplos de su regulación en leyes especiales. Por ejemplo, la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", contiene ciertas disposiciones dirigidas a reglamentar este tipo de negocio cuando es empleado para efectuar transacciones ante el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). En particular, el Artículo

1.48 de dicha Ley define “gestores de licencias” como “toda persona autorizada por el Secretario para dedicarse al negocio de gestionar o tramitar por otro, con la autorización de éste, la obtención de cualquier tipo de licencia o su renovación relacionada con vehículos de motor, y por cuyos servicios podrá recibir el pago de honorarios.” Además, mediante su Artículo 3.18, la citada Ley dispone sobre los requisitos necesarios para obtener una licencia de gestor que permita a los gestores realizar transacciones en representación de terceros ante la agencia, incluyendo la prestación de una fianza y la aprobación de un examen, y faculta al Secretario del ~~Departamento (DTOP)~~ DTOP a establecer los reglamentos necesarios para ello.

De igual modo, la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, define en su Artículo 1.5 (84), dentro de los conceptos de la Ley, a un “solicitante” o “peticionario” como cualquier persona natural o jurídica, propietaria o dueña de un terreno o estructura o con un derecho real o arrendamiento, o su representante autorizado, que inicie un procedimiento de adjudicación sobre el mismo“. Por consiguiente, también se reconoce bajo esta Ley el que una persona pueda obrar a nombre de otra en los asuntos allí regidos. El Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, aprobado en virtud de la Ley Núm. 161, *supra*, Reglamento Núm. 7951 de 30 de noviembre de 2010, según enmendado, en su Capítulo 4 (A) (43) define a un “agente o representante autorizado” como “[c]ualquier persona natural o jurídica al que el dueño de las actividades reguladas en [el] Reglamento autoriza o faculta mediante una autorización escrita y firmada a representarlo ante la OGPe, para solicitar aquellos trámites y/o permisos que requieren cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 161, *supra*”.

Asimismo, y de manera más amplia, el Artículo 1600 de nuestro Código Civil recoge la figura del mandato, por medio de la que “se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa, por cuenta o encargo de otra”. En esa misma línea, el Artículo 1600A de dicho Código establece el poder duradero, que constituye “aquel mandato hecho mediante escritura pública para la administración de sus bienes y para

cualquier otro asunto, que contenga en forma expresa una disposición donde se establezca que el mismo será efectivo y válido, aun después de que el otorgante sobrevenga una incapacidad o sea declarado incapaz judicialmente". Tales figuras jurídicas, indudablemente, proveen para que una persona sea gestora de otra en un sinnúmero de trámites.

En atención a lo antes expuesto, el propósito de la presente Resolución es tomar acción en aras de evaluar la viabilidad de crear legislación general que rija el ofrecimiento de los servicios de gestoría de trámites ante las agencias gubernamentales y la reglamentación necesaria para proteger a los ciudadanos de posibles transacciones fraudulentas que surjan como producto de la confianza depositada en aquellas personas que ofrecen este tipo de servicio.

Por tanto, ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado entiende que se debe realizar una investigación sobre la necesidad de crear legislación para reglamentar y uniformar la práctica de la gestoría ante las agencias gubernamentales. Sin que ello constituya una limitación, se deberá evaluar la viabilidad de regular este tipo de negocio ante las diferentes agencias, las transacciones específicas que sería permisible efectuar a través de gestores en cada una de las agencias, el establecimiento de un registro de inscripción para los gestores, el pago de derechos para la inscripción en tal registro y la entidad gubernamental adecuada para la custodia y administración del mismo, así como lo concerniente al proceso de certificación de gestores y los requisitos necesarios para obtener la debida licencia de gestor y su alcance.

#### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a
- 2   realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad y conveniencia de
- 3   promulgar legislación dirigida a reglamentar de manera uniforme la práctica de la
- 4   gestoría ante las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Sin que se entienda como
- 5   una limitación, la investigación deberá auscultar la viabilidad de regular este tipo

1 de negocio ante las diferentes agencias, tomando en consideración las normas  
2 específicas de cada agencia, las transacciones particulares que se permitiría  
3 efectuar a través de gestores, la creación de un registro de inscripción para los  
4 gestores y la entidad gubernamental adecuada para la custodia y administración  
5 del mismo, además de regular todo lo concerniente al proceso de certificación de  
6 gestores y los requisitos necesarios para obtener la debida licencia de gestor y el  
7 alcance de la misma.

8 Sección 2.- La Comisión ~~de Gobierno del Senado de Puerto Rico~~ deberá ~~rendir~~  
9 rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y  
10 ~~conclusiones~~ dentro de los ciento veinte (120) días ~~siguientes a~~ después de la  
11 aprobación de esta Resolución.

12 Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente  
13 después de su aprobación.

*MS*

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 249

INFORME POSITIVO

14 de marzo de 2019

RECIBIDO MAR14'19 AM10:21

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas del P. de la C. 249.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 249, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de enmendar el Artículo 5-112 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el propósito de establecer que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura podrá proveer más de una opción de seguro por incapacidad provisto por compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico y proveer los mecanismos para garantizar la libre selección del proveedor por parte de los empleados públicos; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 3-2013, aprobada por la pasada Asamblea Legislativa, enmendó la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para, entre otras cosas, establecer un seguro por incapacidad obligatorio para todos los empleados públicos. El referido estatuto añadió un nuevo Artículo 5-112 a la antes mencionada Ley Núm. 447, estableciendo que:

El Administrador, con la aprobación de la Junta, establecerá un programa de beneficios por incapacidad, el cual proveerá una anualidad temporera en caso de incapacidad total y permanente. Los beneficios por incapacidad podrán ser provistos a través de uno o más contratos de seguro por incapacidad con una o más compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Según expresa la Exposición de Motivos del Proyecto objeto de este análisis,

[e]n el año 2014, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno determinó implantar una deducción fija en sus cheques para el pago de un seguro de incapacidad, a todos los empleados públicos, sin que tan siquiera estos pudieran conocer quién es el proveedor de dicha póliza ni los beneficios que ofrece el seguro.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno determinó utilizar una sola compañía para ofrecer dicho beneficio de seguro por incapacidad. Esto ha resultado en que los empleados, especialmente los policías, que arriesgan su vida todos los días, no reciban la póliza de seguro más competitiva posible. Esto es extremadamente preocupante, especialmente para nuestros policías, que arriesgan su vida todos los días y no tienen los beneficios de una pensión de incapacidad provista por el seguro social.

La Comisión de Sistemas de Retiro y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico celebró una vista pública sobre esta medida el 7 de febrero de 2017. En la misma participó la **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura** (en adelante, la "ASR") y la **Oficina del Comisionado de Seguros** (en adelante, la "OCS").

Expresa la ASR que, aunque no tienen

objeción a la libre selección del seguro de incapacidad propuesto en este Proyecto, [entiende] que existen otros factores vinculados a los criterios de tarificación y suscripción de este grupo que deben ser tomados en cuenta en atención del bienestar de los empleados del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno. Para algunos aseguradores el seguro de incapacidad de los empleados del Sistema de Retiro del Gobierno presenta un riesgo demasiado alto que no están en condiciones de suscribir. La Administración de los Sistemas de Retiro solicitó, para el año 2012, propuestas a trece (13) compañías de seguro para el seguro de incapacidad a largo plazo para los empleados que participaban del sistema 2000. Esto representa aproximadamente 55,500 empleados o vidas aseguradas, de ellas solo cinco (5) ofrecieron cotización.

...

De igual forma, [debe] resaltar que el seguro de incapacidad de los empleados del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno se emite bajo una póliza de seguro colectivo. Por lo que, es una sola póliza maestra que es emitida por el asegurador a la Administración de los Sistemas de Retiro, la cual provee cobertura para todos los empleados dentro del grupo. En este

tipo de póliza, la composición del grupo incide en el costo directo de la prima. A menos miembros en el grupo, mayor es el costo de la prima. Por lo que el fraccionamiento de pólizas afecta directamente la obtención de mejores precios y mejores coberturas para algunos empleados, especialmente, policías, bomberos u otros empleados que son clasificados como empleados de alto riesgo.

Además, esboza la ASR que

[e]l mayor obstáculo para negociar las primas con las aseguradoras, hasta el día de hoy, se basa en la falta de historial para evaluar el riesgo que tendría que asumir la aseguradora al proveerle los servicios a toda nuestra matrícula de servidores públicos. Además, el artículo 5-105 (c) de la Ley Núm. 447 establece los costos del Seguro por Incapacidad. El mencionado artículo indica que la aportación requerida por el Administrador debe ser igual o menor a un cuarto por ciento (0.25%) de la retribución del participante. Por lo tanto, las aseguradoras que interesen proveer el Seguro por Incapacidad tienen el costo máximo del servicio establecido estatutariamente, lo que dificulta la distribución del riesgo. Sin embargo, desde que se implementó la Ley 3-2013, el productor de seguros lleva a cabo anualmente un proceso de Request for Proposal (RFP). Mediante dicho proceso, el corredor de seguros invita a participar a todas las aseguradoras para que ofrezcan beneficios a los empleados del Sistema.

...

Es importante mencionar que precisamente la función del corredor de seguros, Fedelta Insurance, es la de traer a la mesa de negociaciones a las distintas aseguradoras y escoger la que resulte más beneficiosa para nuestra matrícula de empleados públicos. En ese sentido, todas las aseguradoras que quieran competir tienen la oportunidad de así hacerlo mediante el proceso de "RFP". De hecho, es preciso establecer y mencionar que el corredor de seguros no se opone a que exista más de una compañía aseguradora. Dicha determinación no afectaría ni al corredor de seguros ni a las aseguradoras. No obstante, los que sí se verían afectados serían los empleados públicos ya que al diluir el volumen de empleados asegurados entre las distintas aseguradoras se elevaría inevitable y considerablemente el costo de las primas. Este dato puede ser fácilmente corroborado y constatado con cualquier actuario.

La OCS expresa que

se debe evaluar la viabilidad de la propuesta enmienda en este Proyecto mediante un estudio actuarial que enfatice sobre la razonabilidad de la tarifa de este seguro establecida con la Ley Núm. 3-2013, incluyendo

recomendaciones para el establecimiento de otros tipos o clasificaciones de riesgos para el grupo de empleados del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno. Respetuosamente, entendemos que la conveniencia o no de contratar con dos o más aseguradores de incapacidad de estar apoyada en la opinión de un actuario contratado por la ASR. De esta forma velamos que la aquí propuesta ampliación de la oferta de seguros de incapacidad no represente en un futuro un aumento a la aportación del empleado o se vea afectada la continuidad de su cubierta por este resultarle un riesgo adverso al asegurador.

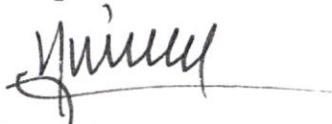
Como puede colegirse de los comentarios presentados por la ASR y la OCS, el comportamiento en cuanto al costo de una prima por seguro por incapacidad difiere sustancialmente de aquel que puede tener otro tipo de seguros, más cuando el seguro por incapacidad está emitido bajo una póliza de grupo. A mayor tamaño del grupo, menor el costo de la prima para cada uno de los participantes. Por consiguiente, diluir la cantidad de asegurados entre varias compañías aseguradoras, podría resultar en efectos que no necesariamente son los deseados, ni representan la intención de esta Asamblea Legislativa.

### CONCLUSIÓN

Aunque entendemos ideal el que cada servidor público del Gobierno de Puerto Rico pueda escoger el asegurador de su predilección para efectos de su seguro por incapacidad, esta Comisión entiende necesario ajustar el lenguaje del presente Proyecto para brindar el espacio y la flexibilidad necesaria, en aras de garantizar que la implementación de lo aquí dispuesto no redunde en mayores costos para nuestros servidores públicos. Así haciéndolo, permitimos que se pueda contratar el servicio de seguro por incapacidad con una (1) o más aseguradoras y, si se lograra garantizar el servicio con varias de estas compañías, entonces existiría una obligación de presentarle al servidor público las opciones disponibles para que sea éste quien pueda escoger el servicio que mejor se ajuste a sus necesidades particulares.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. de la C. 249, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**Respetuosamente sometido,**



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 249**

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Lassalle Toro*

Referido a la Comisión de Sistemas de Retiro y Asuntos del Veterano

**LEY**

Para enmendar el Artículo 5-112 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el propósito de ~~obligar a~~ establecer que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura ~~provea~~ podrá proveer más de una opción de seguro por incapacidad provisto por compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico y proveer los mecanismos para garantizar la libre selección del proveedor por parte de los empleados públicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2013, la pasada Asamblea Legislativa aprobó mediante la Ley 3-2013 una reforma al Sistema de Retiro de los Empleados Públicos. Uno de los efectos de dicha ley, Ley fue la eliminación de las pensiones por incapacidad y, en su lugar, estableció un seguro por incapacidad obligatorio para todos los empleados. El texto de la Sección 26 de dicha ley ~~añade~~ Ley añadió un nuevo Artículo 5-112 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada<sup>1</sup>, el cual establece que:

---

<sup>1</sup> La más reciente enmienda se recoge en la Ley 106-2017, según enmendada, "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos".

~~“El~~ El Administrador, con la aprobación de la Junta, establecerá un programa de beneficios por incapacidad, el cual proveerá una anualidad temporera en caso de incapacidad total y permanente. Los beneficios por incapacidad podrán ser provistos a través de **uno o más** contratos de seguro por incapacidad con una o más compañías de seguro autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico”. Rico.

En el año 2014, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno determinó implantar una deducción fija en sus cheques para el pago de un seguro de incapacidad, a todos los empleados públicos, sin que tan siquiera estos pudieran conocer quién es el proveedor de dicha póliza ni los beneficios que ofrece el seguro.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno determinó utilizar una sola compañía para ofrecer dicho beneficio de seguro por incapacidad. Esto ha resultado en que los empleados, especialmente los policías, que arriesgan su vida todos los días, no reciban la póliza de seguro más competitiva posible. Esto es extremadamente preocupante, especialmente para nuestros policías, que arriesgan su vida todos los días y no tienen los beneficios de una pensión de incapacidad provista por el seguro social.

Hay que reconocer que la pasada Asamblea Legislativa presentó la Resolución de la Cámara 1147 para investigar la otorgación de la póliza del beneficio por incapacidad a una sola compañía. Como resultado de dicha ~~resolución~~, Resolución, se radicó y se aprobó en ambos cuerpos el Proyecto de la Cámara 2902 con el fin de darle la opción al empleado público de escoger la póliza de seguro por incapacidad que más le convenga al empleado, de entre las opciones presentadas. Lamentablemente, el ~~gobernador~~ ex gobernador Alejandro García Padilla le dio un veto de bolsillo a la medida.

Si hoy ~~en~~ día un policía sufre un accidente y queda incapacitado, la póliza básica solo cubre un 40 % de su salario, hasta un máximo de \$2,000 mensuales y solo le cubre por un máximo de 5 años. O sea, ~~que~~ si un policía sufre un accidente que lo incapacita a los 40 años y tiene un salario de \$3,000, solo recibiría una compensación ~~mensual~~ de ~~1,200~~ \$1,200 mensuales por 5 años. A los 45 años, dejaría de recibir compensación, y no podría recibir los beneficios de su pensión hasta la edad de retiro que le corresponde, ~~por lo cual se convertirá en una carga para el gobierno.~~

Como ejemplo de cómo la competencia logra mejores precios y cobertura de pólizas de seguros, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Vehículos, desde el año 1995 que fue establecido, hasta el año 2012, la Asociación de Suscripción Conjunta (ASC) era el único proveedor del seguro obligatorio. Durante este periodo no se mejoró la cobertura, ni se redujo el costo y el servicio era deficiente. En el 2012, se legisló para abrirlo a competencia. Desde entonces, han entrado otros proveedores, logrando que la

competencia mejore la cobertura (de ~~3,000~~ \$3,000 a ~~4,000~~ \$4,000), mejoren los servicios y sean más agresivos en atraer clientes.

Nuestros policías y servidores públicos se merecen la seguridad de que tendrán una mejor cubierta de seguro ~~de~~ por incapacidad, sin aumentar su costo, y la mejor manera es abriendo el proceso a la competencia y así lograr una mejor cobertura.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5-112 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
2 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 5-112.-Seguro por Incapacidad-

4                           ~~“Artículo 5-112.-Seguro por Incapacidad-~~ El El Administrador, con  
5 la aprobación de la Junta, establecerá un programa de beneficios por  
6 incapacidad, el cual proveerá una anualidad temporera en caso de  
7 incapacidad total y permanente. Los beneficios por incapacidad serán  
8 provistos por ~~las~~ una (1) o más compañías de seguro autorizadas a hacer  
9 negocios en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico,  
10 interesadas en ofrecer un seguro de incapacidad y que cumplan con los  
11 requisitos mínimos de cobertura establecidos por ~~la Administración de los~~  
12 ~~Sistemas de Retiro~~ el Administrador. Se proveerá más de una (1) opción a los  
13 participantes siempre y cuando esto no resulte en mayores costos para éstos y/o  
14 menores beneficios. La determinación de si una persona está parcial o total y  
15 permanentemente incapacitada será hecha por la compañía de seguros  
16 que emita la póliza de seguro cubriendo a la persona. ~~Todos~~ De estar  
17 disponible la cobertura por concepto de seguro por incapacidad por parte de varios

1 proveedores, los participantes del Programa que sean empleados escogerán  
2 el proveedor de servicios que entiendan le brinde la mejor cobertura. Si el  
3 participante no ~~eseoge~~ escogiese un proveedor de servicios dentro del  
4 periodo establecido por ~~la Administración de los Sistemas de Retiro,~~ el  
5 ~~Administrador~~ seleccionará el Administrador, este último podrá proceder a  
6 seleccionar el proveedor de servicios por ~~ellos~~ dicho participante."

7 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro de julio de 2017 2019.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1564

INFORME POSITIVO

15 de marzo de 2019

RECIBIDO MAR15'19 AM10:10

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



**AL SENADO DE PUERTO RICO:**



La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1564**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1564, tiene como propósito crear la "Ruta Aroma de Café", para promocionar la industria cafetalera, el turismo gastronómico y el turismo de aventura; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 1564, solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo, al Departamento de Agricultura, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Municipio de Ciales, Municipio de

Adjuntas, Municipio de Jayuya, Municipio de Lares, Municipio de Las Marías, Municipio de Maricao, Municipio de Orocovis, Municipio de San Sebastián, Municipio de Utuado y Municipio de Yauco. Al momento de la redacción del presente informe solo las agencias gubernamentales mencionadas y el Municipio de Ciales habían remitido sus memoriales explicativos.

La **Compañía de Turismo**, en adelante Compañía, expresó en su memorial, que su agencia, desde hace varios años, trabaja una estrategia de promoción denominada como "rutas turísticas". Menciona que dentro de estas rutas se encuentra La Ruta de la Salsa, La Ruta de San Juan Bautista y La Ruta Taína. A su vez expresa, que la creación de rutas puede surgir como una propuesta externa, como lo es el caso de La Ruta de la Salsa, o por iniciativa propia de la Compañía, como lo es La Ruta de San Juan Bautista. La creación de estas rutas ha permitido exponer atractivos culturales y naturales que hacen de Puerto Rico un destino único.

Al momento de conceptualizar una Ruta Turística, la Compañía toma en consideración una serie de criterios, desarrollando así un procedimiento interno para el desarrollo de la misma. Este procedimiento incluye el diseño, planificación, adiestramiento y la implantación por parte de la industria turística. A su vez el procedimiento incluye los siguientes pasos:

1. Definir el proyecto (nombre y razón de ser).
2. Delimitar la ruta (los lugares).
3. Evaluar si la ruta tiene la infraestructura física y fiscal para recibir visitantes.
4. Levantar información de cada punto de interés seleccionado.
5. Planificar la logística de la ruta (duración, costo, transportación, promoción, entre otros asuntos).
6. Redacción de un opúsculo con mapa e información de la ruta y maneras de accederla.

7. Adiestrar a los guías turísticos certificados por la Compañía que ofrecerán y harán la ruta.
8. Anuncio y promoción.

Señala, que por años su agencia ha reconocido la importancia de promover nuestra extraordinaria gastronomía y lo importante que resulta para los visitantes este tipo de experiencia. Inclusive, antes de que se identificara mundialmente el turismo gastronómico como una tendencia, su agencia le otorgaba a este tipo de turismo un lugar destacado en sus esfuerzos promocionales, estableciendo el Programa de Mesones Gastronómicos.

 Esta menciona, que la ruta que pretende crear esta pieza legislativa comprende una de las industrias más preciadas y protegidas, que es la cafetalera. Reconoce, que el café puertorriqueño es un elemento cultural gastronómico que nos distingue e identifica como pueblo, siendo nuestra Isla reconocida por contar con uno de los mejores cafés del mundo. Por lo que su agencia concurre con la importancia de la mencionada industria, y a su vez menciona que han discutido desarrollar una Ruta del Café, no solo en la región que propone la medida, sino, en todo Puerto Rico. De la misma manera, coincide con el objetivo de que la ruta sea para promover a Puerto Rico como un destino de café de calibre mundial y agroturismo.

Sin embargo, entiende que una ruta del café debería contener recursos turísticos relacionados al café, tales como: haciendas de café, recorridos por fincas de café y "coffee shops". Lo anterior debido a que la experiencia del visitante local y externos, no solo comprende identificar una Hacienda Cafetalera, sino también visitarla, aprender y degustar el producto que se ofrece. A través de la División de Turismo Sostenible, su agencia ha certificado como instalaciones agro-turísticas a haciendas cafetaleras con el potencial para formar parte de esa ruta en todo Puerto Rico. Hasta el momento dentro de las haciendas identificadas como tal, se encuentran: La Hacienda Tres Ángeles, La

Hacienda Lealtad, Café Nativo, Café Lucero, La Hacienda San Pedro y la Hacienda La Mocha.

Esto debido a que la calidad del servicio y garantía del buen producto es fundamental para el éxito de la ruta propuesta. Por lo que, con el fin de lograr un control de calidad y la armonía con programas de certificación ya implantados, los lugares que formen parte de la ruta del café deben ser inspeccionados y endosados por la Compañía, especialmente por la División de Turismo Sostenible, que tiene a cargo el programa agro turístico.

De la misma manera, mencionan que debería ser compulsorio el obtener la Certificación de Agroturismo para poder formar parte de la ruta, esto en deferencia a los proyectos que ya han pasado por el proceso y de los que su agencia puede garantizar que brindan una experiencia agradable al visitante.



Por otra parte, es de suma importancia tomar en cuenta el posible impacto fiscal que tendría esta medida, tanto en ejecución, como en el aspecto promocional. A manera de ejemplo, hacen referencia a la creación de un mapa interactivo y un "Landing Page" con la información de la ruta, lo que tendría un costo aproximado de \$20,000.00 por cada ruta. Este mismo impacto fiscal se vería reflejado en la rotulación de carreteras.

De igual manera expresa, que la realidad por la que se está atravesando dificulta la adjudicación de fondos para la rotulación necesaria. Su agencia en conjunto con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) sostuvo reuniones con la "Federal Highway Administration" con el propósito de auscultar la posibilidad de allegar fondos federales para rotulación de áreas turísticas. A causa de estos esfuerzos la agencia federal informó a la Compañía que esta no podía hacer gestiones, ni solicitar fondos federales por falta de legitimización, dejando claro que esto es una función inherente del DTOP.

Para atender las preocupaciones de la Compañía de Turismo, la Comisión de Turismo y Cultura acoge varias de las enmiendas de la Compañía. A estos fines, la Ruta

se cambia, para que se convierta en una "Zona de Turismo Gastronómico Aroma de Café", para que se promueva, no solo la industria cafetalera, sino los mesones y lugares de interés. Como requisito para que estos lugares sean parte de la "Zona de Turismo Gastronómico Aroma de Café", deberán ser inspeccionados y endosados por la Compañía de Turismo, a los fines de obtener la Certificación de Agroturismo.

Por otro lado, se autoriza a que el Departamento de Traspotación y Obras Públicas, así como a la Autoridad de Carreteras, y la Compañía de Turismo puedan peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

 Por su parte, el **Departamento de Agricultura** destaca que el cultivo del café ha sido un renglón importante en el desarrollo socio-económico y cultural de Puerto Rico, por más de 280 años. Datos históricos detallan que, durante el siglo XIX, Puerto Rico se destacaba como el sexto mayor productor de café mundialmente, exportando 60 millones de libras de café a los mercados mundiales. Durante ese periodo, se estima que había alrededor de 875 fincas o propiedades dedicadas al proceso de la elaboración del café, producto de calidad que representaba un estándar de excelencia en cuanto a producción. Es durante la década del 1990, que aumenta la presencia del café de Puerto Rico en el mercado de exportación. Aumento que nuevamente posiciona a nuestra Isla internacionalmente.

A su vez expresa, que el café es uno de los productos agrícolas de mayor importancia y tradición, siendo este sector agrícola el pilar de la economía de los pueblos del centro de la Isla. También indica, que antes de los huracanes Irma y María, se estimaban unas 35,000 a 40,000 cuerdas de café. Las mismas contaban con 17,000 agricultores que a su vez empleaban sobre 20,000 obreros en las diferentes fases de la

producción de este producto. Actualmente se entiende que alrededor de un 80% de esta industria fue afectada por el paso de estos huracanes Irma y María, sufriendo pérdidas millonarias en todas sus fases. No obstante, cuentan con 42 beneficiarios y 73 torrefactores certificados con licencia para comprar, vender y procesar café. Es gracias a el esmero y esfuerzo de un sin número de agricultores, que esta industria se está levantando. Todo con el objetivo de lograr alcanzar la eficiencia que la industria exige en estos momentos.

Menciona, que la zona cafetalera de Puerto Rico está compuesta por los municipios de Lares, Utuado, Ciales, Adjuntas, Jayuya, Villalba, Juana Díaz, Ponce, Peñuelas, Yauco, Guayanilla, Las Marías, Maricao, San Sebastián, Mayagüez, San Germán, Sabana Grande, Moca, Añasco, Aguada, Hormigueros y Orocovis. De los antes mencionados, son los municipios de Adjuntas, Jayuya, Lares, Yauco y Utuado los mayores productores de café, cuya economía depende mayormente de la elaboración de este producto.

 A pesar de los escasos recursos, las labores gubernamentales realizadas han sido muy diversas. Esta industria ha tenido que sobrepasar desastres climatológicos, el éxodo de trabajadores a los Estados Unidos y a zonas urbanas, aumento en los costos de producción y valor de tierra, falta de mano de obra y exigencias ambientales y de salud; siendo la pérdida de los mercados de exportación uno de los más grandes retos.

Es por tal motivo, que la aprobación de esta medida ayudaría a promover nuestro café a nivel internacional a través de cada uno de los turistas que visite nuestra Isla, a su vez ayudaría a solidificar la industria cafetalera en el turismo local. También menciona, que esta medida representa otra de las estrategias que junto a las ya establecidas y proyectadas por su agencia impulsarán el crecimiento de la industria. Principalmente en estos momentos donde se está en proceso de volver a levantar este sector, luego de los embates de Irma y María.

Este proyecto aportaría a la economía de los municipios que propone, los cuales no cuentan con muchas alternativas para mejorar su desarrollo económico. Mencionan a su vez que, otra de las soluciones que se puede contemplar es la transformación de la

industria cafetalera a través del desarrollo de proyectos agro-turísticos, combinados con la experiencia gastronómica provocada por los sabores y clima que destacan nuestros campos. Recalca, que la aprobación de esta medida tendrá un efecto multiplicador y de rescate a la economía del sector cafetalero. Por tal motivo, endosa la medida, ya que esta es cónsona con el Plan de Desarrollo Agrícola establecido, en adición a que la misma no conlleva ningún gasto adicional para su agencia, sino que impulsará el desarrollo de la industria del café puertorriqueña.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** expresa que según indica la medida, el recorrer dicha ruta sería sencillo, debido a la excelente red de carreteras, que a pesar de los huracanes Irma y María, ya están siendo reparadas. Además, indica que la oferta turística de la zona cafetalera incluye alojamiento, restaurantes, avistamiento de aves, deportes de aventura, así como los paisajes hermosos desde lo alto de la Isla.



En cuanto a lo que a su agencia respecta, se encuentra a la mejor disposición de colaborar para la consecución de los objetivos de la medida. No obstante, menciona que no se puede perder de perspectiva que tanto el DTOP como la Autoridad de Carreteras (ACT), poseen el deber ministerial de atender con prioridad el diseño, construcción e instalación de los rótulos de reglamentación en las carreteras para la seguridad de los que por ellas transitan. Por lo que ante la difícil situación que atraviesa nuestro gobierno, entiende que sería más acertado que el sector privado se encargue del financiamiento e instalación de la rotulación para la identificación de los lugares de interés que cumplan con los parámetros establecidos por la Compañía de Turismo.

A su vez señala, que será necesario que la Compañía de Turismo informe a su agencia las atracciones turísticas y mesones gastronómicos identificados, de modo que el personal técnico de la ACT realice las evaluaciones que correspondan. Parte de las evaluaciones incluye llevar a cabo inspecciones de campo para verificar las condiciones reales de las zonas y determinar, si en efecto pueden ser rotuladas. Esto debido a que las

mismas deben ser generadoras de tránsito extraordinario conforme a los parámetros del “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)” y las Guías para la Selección e Instalación de Rótulos de Orientación.

Expresa, que su agencia estará disponible para brindar la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento con las normas del MUTCD. Dicho lo anterior, entiende necesario el realizar las siguientes enmiendas a la medida:

1. Enmendar el texto del Artículo 6 para añadir al final el siguiente párrafo:

“...Se faculta a la Compañía de Turismo a entrar en acuerdos con el sector privado para el financiamiento e instalación de la rotulación que contempla este artículo, disponiéndose que para la instalación de cualquier rótulo en la servidumbre de paso “right way” se deberá contar con el endoso del Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación”.

2. Enmendar y sustituir el texto del Artículo 7, para que lea como sigue:

“El Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar por que la rotulación que anuncie y dirija el recorrido que conduzca a la “Ruta Aroma de Café” cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable”.

La Comisión de Turismo y Cultura acoge las recomendaciones realizadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Por otro lado, el **Municipio de Ciales**, en adelante Municipio, destaca que se encuentra ubicado en la región montañosa de Puerto Rico. Esta región es conocida como “Puerta Cordillera Central”. Luego de los embates de Irma y María, al igual que muchos

municipios, su administración ha realizado innumerables esfuerzos en favor de su recuperación, a pesar de sus escasos recursos.

Menciona, que actualmente todos los puntos de interés turístico de su municipio se encuentran disponibles para el disfrute de turistas locales e internacionales. Algunos de estos, el Aserradero de Nando Otero, la Fábrica de Muebles Los Villalobos, el Paseo Lineal, el Templo Parroquial Nuestra Señora del Rosario, el Museo del Café, Puente Mata de Plátano, el Río Toro Negro, el Río Encantado, Charco Las Delicias, el Restaurante el Bohío, Hacienda Negrón, entre muchos otros. Es por tal motivo que endosa este proyecto, ya que entiende que el mismo busca reforzar la industria cafetera y la economía puertorriqueña.

### CONCLUSIÓN

Luego de considerar el **Proyecto de la Cámara 1564**, analizar y estudiar los memoriales explicativos de la Compañía de Turismo, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Ciales; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Honorable Senado, la aprobación de la presente medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa  
Presidente  
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(7 DE NOVIEMBRE DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1564**

25 DE ABRIL DE 2018

Presentado por el representante *Alonso Vega*

Referido a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

**LEY**

 Para crear la "Zona de Turismo Gastronómico Ruta Aroma de Café", para promocionar la industria cafetalera, el turismo gastronómico y el turismo de aventura; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se estima que el café fue introducido a Puerto Rico en el año 1736 y desde entonces ha sido uno de los motores económico del País, que llegó a ser el sexto productor más importante del grano a nivel mundial. La industrialización y el abandono de la agricultora, el aprecio por su cultivo del café en Puerto Rico fue mermando en las últimas décadas. Esa realidad ha cambiado en los últimos años, ahora podemos encontrar marcas de café artesanal, escuelas de baristas y *coffee shops* o cafés en muchos pueblos y áreas urbanas e inclusive, hasta en centros comerciales de la Isla.

Luego del paso de los huracanes Irma y María, la industria cafetalera se vio grandemente afectada. Los daños estimados se calculan en \$13 millones, lo que corresponde al 80% de la cosecha del café. La catástrofe natural dejó al descubierto problemas estructurales de la industria que, durante la pasada década, han amenazado con extinguir la producción local. Ante este panorama, resulta necesario incentivar esta industria.

La "Zona de Turismo Gastronómico Ruta Aroma de Café" es el nombre de la propuesta que comprende una variedad de fincas cafetaleras. Con esto apostamos a que el café puertorriqueño sea, no sólo en una deliciosa bebida, sino también una experiencia turística en la que tanto turistas locales como extranjeros puedan visitar nuestra zona cafetalera para disfrutar de la naturaleza, la gastronomía y hasta deportes de aventura. En un viaje tranquilo en el que se logra disfrutar de la naturaleza y de uno de los mejores cafés del mundo, los visitantes podrán hacer la "Zona de Turismo Gastronómico Ruta Aroma de Café", un recorrido que enmarca una experiencia que combina la cultura, el paisaje y la tradición.

Recorrer la "Zona de Turismo Gastronómico Ruta Aroma de Café" es fácil, ya que ir de un lugar a otro, toma sólo minutos, gracias a la excelente red de carreteras, que, aunque sufrió los embates del huracán María, ya está siendo reparada por lo que crece más la oferta de entretenimiento y diversión.

Lo interesante de esta ruta es que la oferta turística de la zona cafetalera incluye alojamiento, restaurantes, avistamiento de aves, deportes de aventura como el *zip line*, deportes fluviales, así como hermosas vistas desde lo alto de la Isla. La Hacienda Tres Ángeles y el Bosque Guilarte en Adjuntas; la Hacienda San Pedro y el Charco Piedra Escrita en Jayuya; el Charco Gozalandia en San Sebastián, el Mirador de la Torre de Piedra y el Mirador del Parque Ecológico del Monte del Estado en Maricao; el Parque Toro Verde y el Bosque y Mirador Toro Negro en Orocovis; el Embalse Dos Bocas, el Área Recreativa Media Luna y el Parque Ceremonial Indígena de Caguana y el *Batey Zipline Adventure* en Utuado, son sólo algunos de los atractivos de esta zona. Esta ruta brindará, además, la oportunidad de conocer la zona cafetalera y otras zonas agrícolas y el paisaje rural asociado a las montañas porque, además del café, los frutos menores, los cítricos, los guineos y plátanos dominan la agricultura de esta región.

Según el Departamento de Agricultura, los principales municipios productores de café son: Jayuya, Utuado, Adjuntas, Lares, Yauco y Maricao. Siendo estos municipios los principales en la producción cafetal, la Asamblea Legislativa, propone la creación de la "Zona de Turismo Gastronómico Ruta Aroma de Café" para reforzar dicha industria, esencial para la economía puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. ~~Mediante esta~~ Esta Ley se crea la "Zona de Turismo Gastronómico Ruta
- 2 Aroma de Café", para promocionar la industria cafetalera y los mesones gastronómicos del
- 3 área.

1 Artículo 2.-Se le ordena y se faculta a la Compañía de Turismo para que  
2 establezca un recorrido turístico que incluya a Jayuya, Utuado, Adjuntas, San Sebastián,  
3 Las Marías, Orocovis, Ciales, Lares, Yauco y Maricao, y a identificar cualesquiera otros  
4 municipios que la Compañía entienda participan de la industria y la cultura del café  
5 para que formen parte de la "Zona de Turismo Gastronómico Ruta Aroma de Café".

6 Artículo 3.- Todos los lugares que quieran participar de la "Zona de Turismo  
7 Gastronómico Aroma de Café" deberán ser inspeccionados y endosados por la Compañía de  
8 Turismo, a los fines de obtener la Certificación de Agroturismo.

9 Artículo 3 4.-Será política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de la  
10 Compañía de Turismo de Puerto Rico y en coordinación con las agencias  
11 gubernamentales pertinentes, dar a conocer y promover la "Zona de Turismo  
12 Gastronómico Ruta Aroma de Café" como una opción no sólo hacia el turista extranjero,  
13 sino también para el local.

14 Artículo 4 5.-~~Se le ordena al~~ El(a) Director(a) de la Compañía de Turismo, ~~la~~  
15 ~~creación de un~~ podrá crear un portal en la Internet que contenga información sobre los  
16 lugares a visitar en la "Zona de Turismo Gastronómico Ruta Aroma de Café", que incluya  
17 los mesones gastronómicos y otros atractivos turísticos que se encuentren en el  
18 recorrido, así como también un mapa interactivo de dicha área.

19 Artículo 5 6.-El Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico procurará la  
20 coordinación y la colaboración efectiva de las diferentes agencias del Gobierno o  
21 cualquier otra que sea necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

1 Artículo 6 7.-Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para  
2 que, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la  
3 Autoridad de Carreteras, prepare un plan de rotulación y distribución de mapas para  
4 identificar las carreteras y lugares de interés del recorrido de la "Zona de Turismo  
5 Gastronómico Ruta Aroma de Café".

6 Artículo 7 8.-~~El Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá la~~  
7 ~~reglamentación necesaria para el establecimiento de rótulos que anuncien y dirijan el~~  
8 ~~recorrido que conduzca a la "Ruta Aroma de Café".~~ El Departamento de Transportación y  
9 Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación deberá proveer la asesoría  
10 técnica necesaria para velar por que la rotulación que anuncie y dirija el recorrido que conduzca  
11 a la "Ruta Aroma de Café" cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de  
12 Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier  
13 otra reglamentación aplicable.

14 Artículo 8 9.-~~El Departamento de Agricultura velará por el cumplimiento de la~~  
15 ~~inclusión de los todos los municipios productores del café en la "Ruta Aroma de Café".~~  
16 A fin de lograr la rotulación que aquí se ordena, se autoriza al Departamento de Transportación  
17 y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación así como la Compañía de  
18 Turismo a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y  
19 donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con  
20 aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos  
21 colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de  
22 esta rotulación; disponiéndose que para la instalación de cualquier rótulo en la servidumbre de

1 paso "right way" se deberá contar con el endoso del Departamento de Transportación y Obras  
2 Públicas y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación.

3 Artículo 10.- El Departamento de Agricultura velará por el cumplimiento de la inclusión  
4 de los todos los municipios productores del café en la "Zona de Turismo Gastronómico Aroma de  
5 Café".

6 Artículo 9 11.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.

**ORIGINAL**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R.C. de la C. 59**

  
RECIBIDO MAR 14 19 PM 1:32  
TRAMITES Y RECORDOS SENADO PR

**INFORME POSITIVO**

15 de marzo de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 59.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*ML*  
La R. C. de la C. 59, según las enmiendas sugeridas por esta Comisión, propone ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, creado por virtud de la OE-2017-32 a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada y el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, la antigua Escuela William Rivera Ponce, ubicada en la Urb. Jardines de Caparra, Ave. Ruiz Soler, Sector La Colectora, en el Municipio de Bayamón a la organización sin fines de lucro *National Talent Academy, Inc.* por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y dar certeza a las transacciones de estos activos".

La actual Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. La Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, cuyo fin es establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades, son ejemplo de ello. El propio Estado reconoce que existen circunstancias en la cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades, por ende, procede otro tipo de arreglo para la determinada propiedad, como es el caso de los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la *National Talent Academy, Inc.* es una institución sin fines de lucro que opera como parte de Proyecto Centro de Apoyo Sustentable al Estudiante, (en adelante, CASA). CASA se dedica a atender jóvenes entre las edades de catorce (14) y veintiún (21) años que se encuentran fuera de las escuelas del Departamento de Educación. CASA tiene como propósito primordial el proveerle las herramientas adecuadas a estos jóvenes para que puedan completar sus estudios y mantenerlos en un camino de una vida digna y segura. Su propósito es ayudar a todas las personas que puedan. En consecución de su misión, National Talent Academy, Inc. se ha establecido en Arecibo y más recientemente inauguraron unas nuevas facilidades en Bayamón en el 2015. Decidieron inaugurar en tal municipio porque desean brindar servicios a estudiantes del área metropolitana. Su localización en el municipio de Bayamón se encuentra en la Urb. Jardines de Caparra, Ave. Ruiz Soler, Sector La Colectora.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico puntualiza que fueron realizadas las búsquedas pertinentes en el Registro de Corporaciones y Entidades y Extensiones otorgadas a organizaciones sin fines de lucro, tanto en el Departamento de Estado como en el de Hacienda. Conforme a la información existente hemos constatado que, en efecto, el *National Talent Academy, Inc.* es una corporación sin fines de lucro activa en el Departamento de Estado, con número de registro 62035; aprobada como una entidad sin fines de lucro por el Departamento de Hacienda el 21 de junio de 2011, con número de caso y exención 2011-1101.01-43.

La Asamblea Legislativa entiende que acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de poca extensión y el bienestar de los puertorriqueños, los recursos públicos rendirán

mayores beneficios mediante una transferencia de la propiedad en cuestión al *National Talent Academy, Inc.*, para que la misma sea utilizada en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior en consideración, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a una organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio en beneficio de la comunidad que lo rodea.

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos a varias entidades concernidas, a saber: Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas; la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la *National Talent Academy, Inc.* A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

**La Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico** (en adelante, OMEP) compareció ante esta Comisión por conducto de su Gerente General, el Sr. Edward Rivera Muñoz, mediante un memorial explicativo. En dicha ponencia, OMEP relata que la escuela ante nuestra consideración, la Escuela William Rivera Ponce de Bayamón fue un plantel que ofreció servicios de grados elementales previo a su clausura. La escuela cuenta con cinco (5) edificios hechos de hormigón, acero y madera. Los techos de todos los edificios están hechos con material galvanizado.

Del estudio realizado por OMEP, en el que se inspeccionaron todos sus edificios, no se encontraron fibras de asbestos ya que utilizaron para la construcción de éstos paneles de madera. En algunas de las zonas funcionales se identificó la presencia de vinilos de pisos que luego de un proceso de evaluación no se encontró material sospechoso de asbestos. Tampoco se encontró material sospechoso de asbestos en los techos de las estructuras ni en el comedor escolar, donde se encuentra un calentador de agua protegido por un cobertizo de metal. Conforme a todo lo anterior, OMEP no tiene inconvenientes en recomendar la transferencia de la propiedad conforme a lo establecido en la Ley 26-2017, según enmendada.

Del mismo modo, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** (en adelante, AAFAF) por conducto de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Christian Sobrino Vega, compareció ante nuestra Comisión mediante su correspondiente memorial explicativo. AAFAF reiteró en su ponencia todo lo dispuesto en la Ley 26-2017, según enmendada, que establece el marco jurídico para facilitar el movimiento de los bienes inmuebles del Estado que se encuentran

en desuso. Siguiendo esa misma línea, AAFAF continúa detallando cuál es el cargo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, CEDBI) según lo que dispone la Ley 26-2017, según enmendada. Conforme a esta Ley, el CEDBI tiene la facultad de analizar la necesidad y/o conveniencia de disponer de los bienes inmuebles del Gobierno.

Por otro lado, AAFAF encuentra sumamente meritorio mencionar en su ponencia dos (2) disposiciones, contenidas en PROMESA, que son pertinentes a la regulación en cuanto a las transferencias de estas propiedades gubernamentales. En síntesis, lo que recopilan estas dos (2) disposiciones es que existe una importancia para que las transacciones de estas propiedades sean evaluadas a la luz de lo que establezca el CEDBI ya que dicho comité cuenta con el peritaje y el conocimiento de los procesos para llevar a cabo estas transacciones conforme a la política pública de la Ley 26-2017, según enmendada y PROMESA. Añade que este cumplimiento resultaría indispensable para las propiedades que estén gravadas a emisiones de bonos pertenecientes a varias entidades como la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) y la Autoridad de Edificios Públicos.

Concluye su ponencia resumiendo que se debe tomar en consideración lo antes mencionado junto al Boletín Administrativo OA-2017-032 y los reglamentos correspondientes para que se garantice y coordine un proceso cauteloso y, a la vez, óptimo de las propiedades gubernamentales conforme a la política pública. También solicita que se considere enmendar la medida para que

[e]ntre las transacciones que se puedan aprobar se incluyan los diversos negocios jurídicos contemplados por la Ley 26-2017, [según enmendada] incluyendo la transferencia por un valor nominal, así como arrendamiento o usufructo por un término extendido.

De esta forma se garantiza la autoridad conferida al CEDBI, por conducto de la Ley 26-2017, según enmendada, al mismo tiempo que se procura un proceso de análisis apropiado de acuerdo a cada propiedad.

Finalmente, el *National Talent Academy, Inc.* expresa que son una organización sin fines de lucro dedicada a proveer un programa académico alternativo para jóvenes estudiantes entre las edades de trece (13) a veintiún (21) años que desean obtener su diploma de escuela superior. Añade que imparte presencialmente clases de educación intermedia y superior de manera presencial.

Actualmente cuentan con siete (7) años de experiencia, en los que han impactado a más de mil setecientos (1,700) jóvenes que han acudido a sus dos (2) centros localizados en Arecibo y Bayamón. La organización aclara que sus estudiantes son referidos por el Programa Unidad de Atención a la Retención

Escolar (UNARE), el Tribunal de Menores, el Departamento de la Familia, Servicios Sociales, la Oficina del Proyecto del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA), Programa de Educación Especial y otras agencias gubernamentales. La visión de *National Talent Academy, Inc.* "es establecer la importancia de desarrollar y reforzar capacidades y diversos talentos de los estudiantes...[b]uscando que estos alcancen altos niveles académicos y logren ser diestros en lo que estudian para entrar en el competitivo mundo laboral a nivel local e internacional". Además de los ofrecimientos académicos, la organización ofrece "servicios complementarios al estudiante, a través de [su] equipo biopsicosocial que se compone de [c]onsejeros [a]cadémicos, [t]rabajadores [s]ociales y [p]sicólogo". Estos vienen llamados a "reforzar, fortalecer, empoderar y enfocar a [los] jóvenes la recuperación de la motivación hacia los estudios y la vida" trabajando los componentes emocionales, mentales, académicos y familiares del estudiante.

*National Talent Academy, Inc.* llama a la atención de esta Comisión que, poseen una "estructura sólida y eficaz en cuanto a [sus] deberes y responsabilidades". Prueba de ello son los diferentes protocolos que han establecido para atender disciplina, matrícula, retención escolar, aprovechamiento académico, manejo de emergencias, entre otros. Revela, además, que luego de ocupar las facilidades en discusión, se ha visto forzada a invertir "aproximadamente [cincuenta mil dólares] \$50,000 en mejoras a la estructura y mantenimiento mensual" de modo que las mismas se mantengan limpias, seguras y en condiciones óptimas para los estudiantes. Abona a su situación el hecho de que durante el pasado año han sufrido a raíz del recorte de cinco millones de dólares del fondo de la Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico, fondo del cual se nutren para su funcionamiento.

Según la organización, la aprobación de esta medida "será de beneficio de invertir para proveer mejores espacios, mayor seguridad y tener completo control del mismo. Ello representa "la confianza de invertir para el bienestar de nuestros jóvenes ...ofreciéndoles una preparación académica de excelencia, fomentando espacios de participación, capacitación física y deportiva", entre otros. Culmina expresando que "busca cumplir con el deber ministerial de proveer a los estudiantes la oportunidad de desarrollarse como individuos integrales, capaces de competir exitosamente en nuestra sociedad moderna".

## CONCLUSIÓN

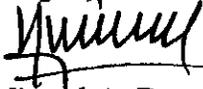
Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se creó un Comité encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la

aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando en cuenta todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a una organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada. Se delega al Departamento de Educación incluir cláusulas en el contrato de traspaso que permitan el retorno del bien al erario público de no ser esta utilizada para los fines que persigue esta medida.

W  
A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del C. 59, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(28 DE ENERO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 59

6 DE FEBRERO DE 2017

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló* y la representante *Lebrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al ~~amparo de la Ley 26-2017 creado por virtud de la OE-2017-32~~, evaluar conforme a las disposiciones de la ~~Orden Ejecutiva 2017-32~~ Ley 26-2017, según enmendada y su reglamento; "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas" ~~la transferencia libre de costo de la titularidad~~ la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, el predio de terreno en desuso de la antigua Escuela William Rivera Ponce, ubicada en la Urb. Jardines de Caparra, Ave. Ruiz Soler, Sector La Colectora, en el Municipio de Bayamón, a la organización sin fines de lucro National Talent Academy, Inc. por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*National Talent Academy*, es una institución sin fines de lucro que forma parte del Proyecto Centro de Apoyo Sustentable al Estudiante, mejor conocida como CASA. Este programa consiste en una escuela alternativa acelerada, que atiende a jóvenes de catorce (14) a veintiún (21) años; considerados de alto riesgo porque se encuentran fuera de las escuelas del Departamento de Educación.

La misión de la mencionada organización sin fines de lucro, es brindarles a estos jóvenes las herramientas necesarias para completar sus estudios, sacarlos de las calles, proveerles un ambiente seguro y motivarlos a superarse. Por otro lado, *National Talent Academy* tiene el compromiso de que cada joven adquiera altas competencias académicas y liderazgo para así crear un compromiso personal que los lleve a ser ciudadanos de bien dentro y fuera de sus comunidades. Este compromiso los ha llevado a establecerse en los municipios de Arecibo y su más reciente plantel en Bayamón.

En el Municipio de Bayamón, inauguraron sus facilidades durante en el 2015 con el propósito de brindar servicios a estudiantes del área metropolitana. Las facilidades están localizadas en la antigua Escuela William Rivera Ponce, ubicada en la Urb. Jardines de Caparra, Ave. Ruiz Soler, Sector La Colectora. El compromiso de los directivos del *National Talent Academy* con la educación de los jóvenes de Puerto Rico, se va reafirmando día a día.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con la aportación de instituciones sin fines de lucro que promueven programas de educación para nuestros niños. -Como sociedad debemos invertir todos nuestros recursos para que nuestros niños y jóvenes tengan acceso a una educación, apoyando su entusiasmo y talento. -Por lo que el ~~traspasarle la titularidad~~ la transferencia de las instalaciones de la antigua Escuela William Rivera Ponce, al *National Talente Academy*, redundará en mejores servicios a nuestras jóvenes.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que: "se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.". Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.-Se ordena al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares
- 2 en Desuso ~~al amparo de la Ley 26-2017~~, creado por virtud de la OE 2017-32 a evaluar
- 3 conforme a las disposiciones de la ~~Orden Ejecutiva 2017-32~~ Ley 26-2017, según enmendada

1 y su reglamento; el "Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles  
2 Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", ~~la transferencia libre de costo de la~~  
3 ~~titularidad~~ la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo  
4 o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada,  
5 el predio de terreno en desuso y de la antigua Escuela William Rivera Ponce, ubicada en la  
6 Urb. Jardines de Caparra, Ave. Ruiz Soler, Sector La Colectora, en el Municipio de  
7 Bayamón, a la organización sin fines de lucro National Talent Academy, Inc. por el valor nominal  
8 de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.

9       Sección 2.-~~Si el~~ El Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en  
10 ~~Desuso al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión el Departamento de Educación,~~  
11 ~~será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la~~  
12 ~~determinación del Comité.~~ deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución  
13 Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación  
14 de esta Resolución. Una vez culminada su evaluación, deberá remitir un informe final a la  
15 Asamblea Legislativa, en o antes de que culmine el término aquí establecido.

16       Sección 3.-~~Si el~~ Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso  
17 ~~al amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión; el Secretario de Educación con las~~  
18 ~~entidades públicas necesarias, transferirán los terrenos y la estructura descritos en la~~  
19 ~~Sección 1 de esta Resolución Conjunta a la National Talent Academy, Inc. De resultar~~  
20 favorable la evaluación del Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al  
21 amparo de la Ley 26-2017, según enmendada a la organización sin fines de lucro National Talent

1 Academy, Inc., ésta utilizará los terrenos descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta  
2 para ofrecer su programa académico alternativo y de apoyo biospiciosocial.

3 ~~Sección 4. De aprobarse la cesión, el Departamento de Educación podrá imponer~~  
4 ~~aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas~~  
5 ~~en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para el~~  
6 ~~establecimiento de la Escuela del Deporte, con la consecuencia de que no utilizarse para~~  
7 ~~éstos propósitos, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto~~  
8 ~~Rico. Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, al amparo de la~~  
9 ~~Ley 26-2017, según enmendada, aprueba la cesión, el Departamento de Educación, será~~  
10 ~~responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del~~  
11 ~~Subcomité.~~

12 ~~Sección 5. El Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso~~  
13 ~~al amparo de la Ley 26-2017 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término~~  
14 ~~improrrogable de noventa (90) días laborables. Si al transcurso de dicho término el~~  
15 ~~Subcomité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia~~  
16 ~~propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos~~  
17 ~~para la cesión. Si el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, al~~  
18 ~~amparo de la Ley 26-2017, según enmendada aprueba la cesión, la Secretaria del Departamento de~~  
19 ~~Educación, en coordinación con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la~~  
20 ~~estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta a la organización sin fines de~~  
21 ~~lucro National Talent Academy, Inc.~~

1            ~~Sección 6. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después~~  
2 ~~de su aprobación. De aprobarse la cesión, el Departamento de Educación, podrá imponer aquellas~~  
3 ~~condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de~~  
4 ~~esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para los propósitos establecidos en la Sección~~  
5 ~~3 de esta medida, con la consecuencia de que, de no utilizarse para éstos estos propósitos, el título~~  
6 ~~de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.~~

7            Sección 7. Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la  
8 medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados  
9 Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
10 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución  
11 Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
12 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de  
13 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así  
15 hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una  
16 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución  
18 fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
19 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas  
20 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
21 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta  
22 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o

1 declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
2 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

3 Sección 8. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
4 aprobación.

5



# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. C. de la C. 325

INFORME POSITIVO

15 de marzo de 2019

  
RECIBIDO MAR 15 19 AM 10:08  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 325**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 325, tiene como propósito designar con el nombre de "Don Justiniano "Justo" Torres Jiménez", la Carretera Estatal PR-662 que discurre entre la PR-2, Km. 67.5 y la PR-638 Km. 0.0; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 325, solicitó memoriales explicativos al Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento

de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Arecibo. Al momento de la redacción del presente informe el Municipio de Arecibo no había remitido su memorial explicativo.



El **Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)**, en adelante Instituto, expresó en su memorial que la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas a los fines de establecer normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. Menciona, que en el Artículo 3 de la mencionada Ley, se dispone que, "Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal...".

Como ha mencionado en pasados memoriales, el Artículo 5.5 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece, que en ningún caso se considerará el nombre de personas vivas. No obstante, su agencia reconoce la discreción, que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa de denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley Núm. 99, supra, por lo que no tiene objeción a la aprobación de la medida.

En el caso ante nos, el señor Don Justiniano "Justo" Torres Jiménez, falleció, por lo que no existe ninguna prohibición para poder nombrar dicha carretera con su nombre;

más aún, cuando Don Justo, fue un ciudadano que fue ejemplo en el Municipio de Arecibo.

Por su parte, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** menciona que el propósito de la Ley que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas es tener un ente independiente y objetivo para evaluar los nombres propuestos para las estructuras y vías públicas. Esta Comisión adoptó un reglamento que contiene parámetros uniformes y criterios objetivos a utilizarse al considerar los nombres que sean propuestos. De igual manera expresa, que su agencia no debe interferir en el proceso establecido por la Comisión Denominadora, pues es esta la encargada de certificar si una carretera estatal posee o no, algún otro nombre, así como la evaluación de los méritos de tal designación.



En cuanto a lo que a su agencia respecta, indica, que tanto el DTOP como la Autoridad de Carreteras (ACT), poseen el deber ministerial de atender con prioridad el diseño, construcción e instalación de los rótulos de reglamentación en las carreteras para la seguridad de los que por ellas transitan. Por lo tanto, entienden que no es acertado invertir los limitados recursos disponibles en ningún otro tipo de rotulación. No obstante, de aprobarse la misma, entiende necesario entrar en acuerdos con el sector privado para el financiamiento e instalación de cualquier rotulación relacionada.

Menciona, que de aprobarse la medida, su agencia estará disponible para brindar la asesoría técnica necesaria, para cumplir con los estándares y reglamentos dispuestos en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)". El mencionado manual provee las especificaciones y regulaciones federales para dar uniformidad a los dispositivos de control de tránsito en toda carretera abierta al público. A su vez, cuenta con las "Guías para la Selección e Instalación de Rótulos Permanentes y Provisionales", las cuales complementan el MUTCD.

No obstante, indica que es importante verificar los rótulos a ser instalados, de manera que estos no interfieran con la rotulación oficial que su agencia está obligada a proveer.

A los fines de atender esa preocupación, se autoriza al Municipio de Arecibo a que pueda instalar la rotulación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta. Por otro lado, en lo que respecta a que no poseen suficientes fondos como para poder cubrir esta rotulación, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras, así como al Municipio de Arecibo a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

### CONCLUSIÓN

Luego de considerar la **Resolución Conjunta de la Cámara 325**, analizar y estudiar los memoriales explicativos del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar, la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa  
Presidente

Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(7 DE NOVIEMBRE DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 325

26 DE ABRIL DE 2018

Presentada por el representante *González Mercado*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para designar con el nombre de "Don Justiniano "Justo" Torres Jiménez", la Carretera Estatal PR-662 que discurre entre la PR-2, Km. 67.5 y la PR-638 Km. 0.0; autorizar al Municipio de Arecibo la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Justiniano Torres Jiménez, hijo de Don Pedro Torres y Doña Angélica Jiménez, nació el 14 de mayo de 1929 en el barrio ~~Arrozal~~ Arrozal del Municipio de Arecibo, Puerto Rico. Éste se casó con la señora Rosa Bullerin, con quien procreó siete hijos de nombre Luz Dalia, Pedro, Doris Elsie, Justiniano, Jorge Luis, Raynaldo y Waleska.

Don Justo, como se le conocía cariñosamente, se distinguía por ser un trabajador incansable. Cuando joven, trabajó en la industria algodonera en el pueblo de Guaynabo, en una fábrica de Arecibo y en el Parque de las Palomas en el Viejo San Juan. Don Justo se distinguió en su pueblo natal por su trabajo como piragüero. A diario docenas de personas se acercaban a su carro de ~~piragüas~~ piraguas para disfrutar del sabroso sabor de las mismas y compartir con él.

Su caminar con su carro de piraguas con múltiples colores ha alegrado y dejado huellas en nuestros compueblanos. Éste era admirado y respetado por mantener viva una de las tradiciones que distinguen a nuestra Isla. Éste fue la inspiración de pintores, poetas y artesanos que hicieron trabajos resaltando la labor de nuestros piragüeros.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y procedente reconocer y honrar la vida de don Justo. Por tanto, es un orgullo designar, con el nombre de "Don Justiniano "Justo" Torres Jiménez", la Carretera Estatal PR-662 que discurre desde la entrada del Bo. Domingo Ruiz hasta el Bo. Santana del Municipio de Arecibo.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se designa con el nombre de "Don Justiniano "Justo" Torres Jiménez",  
2 a la Carretera Estatal PR-662 que discurre entre la PR-2, Km. 67.5 y la PR-638 Km. 0.0.

3           Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
4 Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las  
5 disposiciones de esta Resolución Conjunta, ~~sin sujeción a lo establecido en la Ley Núm.~~  
6 ~~99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,~~ en un término menor de treinta (30) días  
7 naturales, posterior a la aprobación la misma.

8           Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá autorizar al  
9 Municipio de Arecibo instalar el rótulo correspondiente conforme a lo consignado en esta  
10 Resolución Conjunta; siempre y cuando cumpla con las especificaciones establecidas en el  
11 "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)"  
12 y cualquier otra reglamentación aplicable".

13           Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí se ordena, se autoriza al Departamento  
14 de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de Carreteras, así como al Municipio de  
15 Arecibo a petitioner, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos  
16 de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones

1 federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos  
2 con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta  
3 rotulación; disponiéndose que para la instalación de cualquier rótulo en la servidumbre de paso  
4 "right way" se deberá contar con el endoso del Departamento de Transportación y Obras Públicas  
5 y/o la Autoridad de Carreteras y Transportación".

6           Sección 3 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
7 de su aprobación.



**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

  
RECIBIDO MAR 19 19 19 PM 2:44  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## **SENADO DE PUERTO RICO**

### **Segundo Informe Positivo sobre la R.C. de la C. 349**

/9 de marzo de 2019

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R.C. de la C. 349 sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 349 tiene la intención de ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno identificado en el plano de mensura como Finca número nueve A (9-A), localizada en el Barrio Pozas del término municipal de Ciales; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la ley para permitir y autorizar la segregación de solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno; y para otros fines pertinentes.

 Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Finca número nueve A (9-A), conforme a la Certificación de Título emitida el 27 de mayo de 1986 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manatí, fue vendida, cedida y traspasada por la Corporación de Desarrollo Rural a don Juan Cruz Rivera y a su esposa doña María Isabel Vega Burgos. Transcurrido treinta (30) años desde el traspaso de titularidad, las condiciones y restricciones impuestas a la finca mencionada han perdido su utilidad y vigencia.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, la legislación ante nos propone la liberación de las condiciones y restricciones el predio de terreno identificado en el plano de mensura como Finca número nueve A (9-A), localizada en el Barrio Pozas del término municipal de Ciales, Puerto Rico, el cual contiene varias residencias sitas en la misma finca.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura del Senado reconoce la necesidad de liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares.

Para el análisis de la R.C. de la C. 349, la Comisión de Agricultura del Senado realizó gestiones con la Comisión de Agricultura de la Cámara, y ésta informa que solicitó los memoriales, pero nunca fueron recibidos.

El Departamento en reiteradas ocasiones ha manifestado su oposición a realizar los actos legales expresados en medidas como estas, debido a que, según su entender, es necesario que estas continúen teniendo el control y dominio de los terrenos agrícolas de Puerto Rico, y de esta forma contar con un banco de tierras disponibles.

El Departamento de Agricultura obvia el Título 28 L.P.R.A. § 594. **Indivisión de los terrenos concedidos – Aprobación de la Junta de Planificación que reza;**

*“La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola, excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos.”*

### CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

Esta Comisión de Agricultura del Senado reconoce que las familias establecidas en dichos terrenos están bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que entendemos meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 349, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura



SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(25 DE OCTUBRE DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 349**

30 DE MAYO DE 2018

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

 Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno identificado en el plano de mensura como Finca número nueve A (9-A), localizada en el Barrio Pozas del término municipal de Ciales; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la ley para permitir y autorizar la segregación de solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno; y para otros fines pertinentes.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran

cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de ley. Finalmente, la propia ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

El Artículo 3 de la mencionada Ley Núm. 107, *supra*, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, la legislación ante nos propone la liberación de las condiciones y restricciones el predio de terreno identificado en el plano de mensura como Finca número nueve A (9-A), localizada en el Barrio Pozas del término municipal de Ciales, Puerto Rico, el cual contiene varias residencias sitas en la misma finca.

Dicha Finca número nueve A (9-A), conforme a la Certificación de Título emitida el 27 de mayo de 1986 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manatí, fue vendida, cedida y traspasada por la Corporación de Desarrollo Rural a don Juan Cruz Rivera y a su esposa doña María Isabel Vega Burgos. Transcurrido treinta (30) años desde el traspaso de titularidad, las condiciones y restricciones impuestas a la finca mencionada han perdido su utilidad y vigencia.

Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las  
2 condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y  
3 anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada,  
4 de la siguiente propiedad:

5 "----Rustica: Finca número nueve A (9-A) (anexa a finca  
6 nueve); predio de terreno marcado con el número nueve A (9-  
7 A) en el plano de subdivisión localizado en el Barrio Pozas de  
8 Ciales, Puerto Rico, compuesto de once punto mil

1           cuatrocientos cuarenta y uno cuerdas (11.1441 cdas.)  
2           equivalente a cuarenta y tres mil ochocientos punto ocho mil  
3           doscientos cincuenta y siete metros cuadrados (43,800.8257  
4           m<sup>2</sup>), colinda al Norte, con la finca número diez (10); al Sur, con  
5           camino municipal y la finca número ocho B (8-B); al Este, con  
6           camino municipal y la finca número siete A (7-A) y por el  
7           Oeste, con camino municipal.

8                       Consta inscrita al folio número ciento cincuenta (150)  
9           del tomo doscientos dieciséis (216) de Ciales, finca número  
10          diez mil ciento cincuenta y ocho (10,158) del Registro de la  
11          Propiedad, Sección de Manatí."

12          Sección 2.-La Autoridad de Tierras de Puerto Rico procederá con la liberación de  
13   las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta  
14   Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la  
15   aprobación de esta Resolución Conjunta.

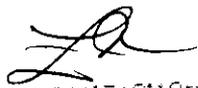
16          Sección 3.-La Junta de Planificación, procederá conforme a lo establecido en la ley  
17   y permitirá y autorizará la segregación de solares, de hasta ochocientos (800) metros  
18   cuadrados cada uno, del terreno descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta,  
19   correspondiente dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en  
20   la finca y pertenecientes a los Titulares mencionados en la Sección 2 de esta Resolución  
21   Conjunta, identificados como don Juan Cruz Rivera y doña María Isabel Vega Burgos  
22   y/o a los únicos universales herederos de los mismos.

1 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
2 de su aprobación.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'CB', written in black ink on the left side of the page.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

  
RECIBIDO MAR 19 19AM 0188  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## **SENADO DE PUERTO RICO**

### **Segundo Informe Positivo sobre la R.C. de la C. 360**

/ 9 de marzo de 2019

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R.C. de la C. 360 sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 360 tiene la intención de ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la finca Núm. 4, en el Barrio Saltos del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico el día 28 de diciembre de 1999 a favor del señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz.

 Según se desprende de la Exposición de Motivos el señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz interesan la liberación de las condiciones restrictivas que pesan sobre su propiedad para proceder a la subdivisión de la misma. Ello, toda vez que la propiedad tiene aún como condición restrictiva un uso agrícola que desde hace algún tiempo dejó de ser práctico. Se convirtió en uno de índole familiar en donde ellos poseen estructuras dedicadas a la vivienda y donde han residido desde su nacimiento. Las restricciones y condiciones en este caso constan en la Certificación otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico expedida en San Juan, Puerto Rico, el 28 de diciembre de 1999, firmada por el señor José Galarza Custodio, Director Ejecutivo de dicha corporación pública. Consta inscrita la propiedad al Folio 57, Tomo 206 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción primera, finca núm. 11,747.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Agricultura del Senado reconoce la necesidad de liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares.

Para el análisis de la R.C. de la C. 360, la Comisión de Agricultura del Senado realizó gestiones con la Comisión de Agricultura de la Cámara, y ésta informa que solicitó los memoriales, pero nunca fueron recibidos.

El Departamento en reiteradas ocasiones ha manifestado su oposición a realizar los actos legales expresados en medidas como estas, debido a que, según su entender, es necesario que estas continúen teniendo el control y dominio de los terrenos agrícolas de Puerto Rico, y de esta forma contar con un banco de tierras disponibles.

El Departamento de Agricultura obvia el Título 28 L.P.R.A. § 594. **Indivisión de los terrenos concedidos – Aprobación de la Junta de Planificación que reza;**

*“La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola, excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos.”*

### CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

Reconoce que las familias establecidas en dichos terrenos están bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que se entienda meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 360, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE FEBRERO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 360**

18 DE JUNIO DE 2018

Presentada por el representante *Hernández Alvarado*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la finca Núm. 4, en el Barrio Saltos del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico el día 28 de diciembre de 1999 a favor del señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 instauró el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la "Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o donación. A través de este programa se realizaba la venta de esta finca bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa que se indicaban expresamente en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

En el caso que nos ocupa el señor Francisco Alvarado Rivera y la señora Ramona Cruz Cruz, interesan la liberación de las condiciones restrictivas que pesan sobre su propiedad para proceder a la subdivisión de la misma. Ello, toda vez que la propiedad

tiene aún como condición restrictiva un uso agrícola que desde hace algún tiempo dejó de ser práctico. Se convirtió en uno de índole familiar en donde ellos poseen estructuras dedicadas a la vivienda y donde han residido desde su nacimiento. Las restricciones y condiciones en este caso constan en la Certificación otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico expedida en San Juan, Puerto Rico, el 28 de diciembre de 1999, firmada por el señor José Galarza Custodio, Director Ejecutivo de dicha corporación pública. Consta inscrita la propiedad al Folio 57, Tomo 206 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción primera, finca núm. 11,747.

En su origen la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, *supra*, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin agrícola para tenerlo comunitario, es necesario atemperar en los casos que lo requieran, esa realidad en el Registro de la Propiedad. De este modo los hijos de los titulares originales, quienes han construido allí sus viviendas, pueden llevar a cabo la división y segregación de los predios donde enclavan sus residencias.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 107, *supra*, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio y así lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Consideramos meritorio en este caso ordenar que se liberen las condiciones restrictivas de la finca antes aludida por la situación particular de los titulares y sus familias que poseen allí sus viviendas y muy particularmente por el hecho de que ese predio de terreno dejó de tener un fin agrícola para convertirse en uno comunitario y habitacional.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se ordena al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de
- 2 Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones restrictivas
- 3 contenidas en la Certificación otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto
- 4 Rico expedida en San Juan, Puerto Rico, el 28 de diciembre de 1999, que consta inscrita al
- 5 Folio 57 Tomo 206 de Orocovis, Registro de la Propiedad de Barranquitas, inscripción

1 primera, finca núm. 11,747, a favor del señor Francisco Alvarado Rivera y la señora  
2 Ramona Cruz Cruz.

3 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
4 de su aprobación.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located on the left side of the page.

**ORIGINAL**

  
RECIBIDO MAR 19 13:44:54  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## **SENADO DE PUERTO RICO**

### **Segundo Informe Positivo sobre la R.C. de la C. 409**

*19* de marzo de 2019

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R.C. de la C. 409 sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

 La Resolución Conjunta de la Cámara 409 tiene la intención de ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión, con restricción de práctica agrícola, incluida en la Resolución de Consulta de Ubicación 2012-048242-CUB-15620: para la segregación de cuatro (4) solares, con cabidas de mil trescientos ochenta y uno punto seiscientos seis (1,381.606) metros cuadrados; mil trescientos noventa y dos punto setecientos treinta y tres (1,392.733) metros cuadrados; mil trescientos setenta y tres punto ochenta y ocho (1,373.088) metros cuadrados; y mil trescientos tres punto doscientos setenta y uno (1,303.271) metros cuadrados, dejando un remanente de seis mil uno punto ciento treinta y nueve (6,001.139) metros cuadrados, de la finca de catorce mil quinientos cuarenta y cinco punto quinientos veintiuno (14,545.521) dejando también, para uso público, tres mil noventa y tres punto sesenta y ocho (3,093.68) metros cuadrados, ubicada en la Carretera Estatal PR-959, Km. 4.8, interior, Barrio Ciénaga Alta, en el Municipio de Río Grande, la cual fue adquirida por el matrimonio compuesto por el señor Juan Ramón Skerrett Mercado y la señora Rosa Julia Molina Rodríguez; y para otros fines relacionados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos el matrimonio compuesto por el señor Juan Ramón Skerrett Mercado y la señora Rosa Julia Molina Rodríguez, residentes del Municipio de Río Grande, adquirieron, mediante la Escritura de Segregación y Compraventa Núm. 77, un predio de terreno con cabida de catorce mil quinientos cuarenta y cinco punto cinco mil doscientos doce (14,545.5212) metros cuadrados, ubicado en la Carretera Estatal PR-959, Km. 4.8, interior, Barrio Ciénaga Alta, en el

referido municipio, y con lindes: “por el NORTE, con la propiedad de la Sra. Luz D. Ruiz; por el SUR, con camino público; por el ESTE, con remanente; por el OESTE, con la propiedad del Sr. Isaías Rivera, e Inscrita en el Tomo 348, del Folio 252, con el Número de Finca 21,645”.

Menciona que el 20 de septiembre de 2012, el señor Juan Ramón Skerrett Mercado, presentó ante la consideración de la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe), una solicitud de consulta de ubicación para la formación de cuatro (4) solares procedentes de la finca ante mencionada, cuyo propósito era donar en vida a sus hijos una parcela de terreno.

La OGPe expidió una Determinación de Cumplimiento Ambiental, como “Exclusión Categórica”, número 2012-048220-DEC-48141, de 15 de agosto de 2012. En dicho documento indicó que la parcela en cuestión está localizada fuera de zona inundable, cuyo número de mapa de FEMA es el 72000C0780H; como también, la propuesta sometida está localizada en un Distrito de Calificación Agrícola General (A-G), según el mapa de calificaciones del Municipio de Río Grande.

Señala, que el Barrio Ciénaga Alta, del Municipio de Río Grande, ha tenido cambios significativos en su estructura demográfica, mostrando un aumento en su densidad poblacional y, a su vez, disminuyendo las tareas agrícolas en esa área. El cultivo y la agricultura se han ido moviendo hacia áreas más lejanas al pueblo y en su mayoría con fincas de grandes extensiones de terreno, lo que les permite a sus propietarios hacer de la agricultura una industria más productiva y provechosa. En el caso de la finca en cuestión, es un hecho que muchos de los terrenos circundantes han sido urbanizados y que, con el transcurso del tiempo, la restricción agrícola que se creó a través de las leyes antes expuestas, en algunos casos específicos, ha perdido su razón de ser ya que, al variar las características o el comportamiento demográfico del área, ha variado también el tipo de industria y al presente, el movimiento agrícola en las fincas es prácticamente inexistente.

Finaliza que en aras de hacer justicia al matrimonio compuesto por el señor Juan Ramón Skerrett Mercado y la señora Rosa Julia Molina Rodríguez, y conformar la realidad jurídica con la realidad social actual, como también, atendiendo el problema actual de escasez de viviendas, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por ley para autorizar la segregación de los solares.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura del Senado reconoce la necesidad de liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares.

Para el análisis de la R.C. de la C. 409, la Comisión de Agricultura del Senado realizó gestiones con la Comisión de Agricultura de la Cámara, y ésta informa que solicitó los memoriales, pero nunca fueron recibidos.

El Departamento en reiteradas ocasiones ha manifestado su oposición a realizar los actos legales expresados en medidas como estas, debido a que, según su entender, es necesario que estas continúen teniendo el control y dominio de los terrenos agrícolas de Puerto Rico, y de esta forma contar con un banco de tierras disponibles.

El Departamento de Agricultura obvia el Título 28 L.P.R.A. § 594. **Indivisión de los terrenos concedidos – Aprobación de la Junta de Planificación que reza;**

*“La Junta de Planificación de Puerto Rico no aprobará proyecto alguno mediante el cual se intente desmembrar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola, excepto para fines de uso público, o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa; disponiéndose, que quedarán exentas de dicha prohibición las siguientes transacciones o disposiciones de terrenos.”*

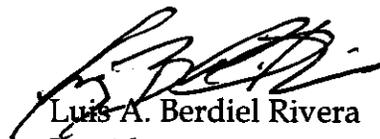
### CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan a los tenedores de fincas agrícolas bajo el programa de fincas familiares de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico con orientación a éstos de los beneficios que tienen bajo la Ley 107 de 3 de julio de 1974, a los efectos de que puedan darle un buen uso y disfrute de estos terrenos destinados para el desarrollo agrícola.

Reconoce que las familias establecidas en dichos terrenos están bajo las condiciones amparadas en la Ley, por lo que se entienda meritorio concederle la liberación de las restricciones descritas en la medida, por el poder que la misma Ley 107 de 3 de julio de 1974 le provee a esta Asamblea Legislativa.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 409, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE FEBRERO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 409

9 DE OCTUBRE DE 2018

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales, y Asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

57  
Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión, con restricción de práctica agrícola, incluida en la Resolución de Consulta de Ubicación 2012-048242-CUB-15620: para la segregación de cuatro (4) solares, con cabidas de mil trescientos ochenta y uno punto seiscientos seis (1,381.606) metros cuadrados; mil trescientos noventa y dos punto setecientos treinta y tres (1,392.733) metros cuadrados; mil trescientos setenta y tres punto ochenta y ocho (1,373.088) metros cuadrados; y mil trescientos tres punto doscientos setenta y uno (1,303.271) metros cuadrados, dejando un remanente de seis mil uno punto ciento treinta y nueve (6,001.139) metros cuadrados, de la finca de catorce mil quinientos cuarenta y cinco punto quinientos veintiuno (14,545.521) dejando también, para uso público, tres mil noventa y tres punto sesenta y ocho (3,093.68) metros cuadrados, ubicada en la Carretera Estatal PR-959, Km. 4.8, interior, Barrio Ciénaga Alta, en el Municipio de Río Grande, la cual fue adquirida por el matrimonio compuesto por el señor Juan Ramón Skerrett Mercado y la señora Rosa Julia Molina Rodríguez; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de noviembre de 2004, el matrimonio compuesto por el señor Juan Ramón Skerrett Mercado y la señora Rosa Julia Molina Rodríguez, residentes del Municipio de Río Grande, adquirieron, mediante la Escritura de Segregación y Compraventa Núm. 77, un predio de terreno con cabida de catorce mil quinientos cuarenta y cinco punto cinco mil doscientos doce (14,545.5212) metros cuadrados, ubicado en la Carretera Estatal PR-959, Km. 4.8, interior, Barrio Ciénaga Alta, en el referido municipio, y con lindes: "por el NORTE, con la propiedad de la Sra. Luz D. Ruiz; por el SUR, con camino público; por el ESTE, con remanente; por el OESTE, con la propiedad del Sr. Isaías Rivera, e Inscrita en el Tomo 348, del Folio 252, con el Número de Finca 21,645".

El 20 de septiembre de 2012, el señor Juan Ramón Skerrett Mercado, presentó ante la consideración de la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe), una solicitud de consulta de ubicación para la formación de cuatro (4) solares procedentes de la finca ante mencionada, cuyo propósito era donar en vida a sus hijos una parcela de terreno.

La OGPe, en su Conclusión de Derecho, y de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y los reglamentos vigentes, expidió una Determinación de Cumplimiento Ambiental, como "Exclusión Categórica", número 2012-048220-DEC-48141, de 15 de agosto de 2012.

En dicho documento indicó que la parcela en cuestión está localizada fuera de zona inundable, cuyo número de mapa de FEMA es el 72000C0780H; como también, la propuesta sometida está localizada en un Distrito de Calificación Agrícola General (A-G), según el mapa de calificaciones del Municipio de Río Grande.

Mencionó además que la Junta Adjudicativa, adscrita a la OGPe, organismo facultado por ley para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales y permisos, está impedida de considerar el proyecto sometido por ser contrario a la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y a la reglamentación aplicable del caso.

Señaló la OGPe, que el proyecto propuesto no es cónsono con las Metas y Objetivos de Política Pública de Desarrollo Agrícola, según establecido en los Objetivos y Política Pública del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico de 31 de octubre de 1995, en específico con la Política Pública 7.00, la cual dispone para: "Fomentar y mantener la agricultura como actividad principal en el uso de los terrenos disponibles con potencial para ese uso, promoviendo aquellos programas y medidas necesarias para hacer viable esa actividad".

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, rige las disposiciones sobre lotificaciones de fincas agrícolas cubiertas bajo el Título VI de la "Ley de Tierras". La ley requiere autorizar individualmente, mediante legislación, la liberación de las condiciones restrictivas, como lo es el no permitir la subdivisión de la finca.

Como regla general, ésta disposición legal le prohíbe a la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobar proyectos que intenten disponer de dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola. Por excepción, se permite el cambio de uso y disponer de las unidades agrícolas cuando estén envueltos fines de uso público, medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa, o se trate de alguna de las varias excepciones que detalla la propia Ley Núm. 107, *supra*.

El Barrio Ciénaga Alta, del Municipio de Río Grande, ha tenido cambios significativos en su estructura demográfica, mostrando un aumento en su densidad poblacional y, a su vez, disminuyendo las tareas agrícolas en esa área. El cultivo y la agricultura se han ido moviendo hacia áreas más lejanas al pueblo y en su mayoría con fincas de grandes extensiones de terreno, lo que les permite a sus propietarios hacer de la agricultura una industria más productiva y provechosa. En el caso de la finca en cuestión, es un hecho que muchos de los terrenos circundantes han sido urbanizados y que, con el transcurso del tiempo, la restricción agrícola que se creó a través de las leyes antes expuestas, en algunos casos específicos, ha perdido su razón de ser ya que, al variar las características o el comportamiento demográfico del área, ha variado también el tipo de industria y al presente, el movimiento agrícola en las fincas es prácticamente inexistente.

En aras de hacer justicia al matrimonio compuesto por el señor Juan Ramón Skerrett Mercado y la señora Rosa Julia Molina Rodríguez, y conformar la realidad jurídica con la realidad social actual, como también, atendiendo el problema actual de escasez de viviendas, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por ley para autorizar la segregación de los solares con cabida de mil trescientos ochenta y uno punto seiscientos seis (1,381.606) metros cuadrados; mil trescientos noventa y dos punto setecientos treinta y tres (1,392.733); mil trescientos setenta y tres punto ochenta y ocho (1,373.088) metros cuadrados ; y mil trescientos tres punto doscientos setenta y uno (1,303.271) metros cuadrados, dejando un remanente de seis mil uno punto ciento treinta y nueve (6,001.139) metros cuadrados de la finca de catorce mil quinientos cuarenta y cinco punto quinientos veintiuno (14,545.521), dejando también, para uso público, tres mil noventa y tres punto sesenta y ocho (3,093.68) metros cuadrados.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, *supra*, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar el inmueble de referencia de las condiciones y restricciones a las cuales está sujeto, a los fines de que pueda ser segregado por los herederos del matrimonio compuesto por el señor Juan Ramón Skerrett Mercado y la señora Rosa Julia Molina Rodríguez.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a proceder con la  
2 liberación de la cláusula de no subdivisión, con restricción de práctica agrícola, incluida  
3 en la Resolución de Consulta de Ubicación 2012-048242-CUB-15620: para la segregación  
4 de cuatro (4) solares, con cabidas de mil trescientos ochenta y uno punto seiscientos seis  
5 (1,381.606) metros cuadrados; mil trescientos noventa y dos punto setecientos treinta y  
6 tres (1,392.733) metros cuadrados; mil trescientos setenta y tres punto ochenta y ocho  
7 (1,373.088) metros cuadrados; y mil trescientos tres punto doscientos setenta y uno  
8 (1,303.271) metros cuadrados, dejando un remanente de seis mil uno punto ciento treinta  
9 y nueve (6,001.139) metros cuadrados, de la finca de catorce mil quinientos cuarenta y  
10 cinco punto quinientos veintiuno (14,545.521) dejando también, para uso público, tres mil  
11 noventa y tres punto sesenta y ocho (3,093.68) metros cuadrados, ubicada en la Carretera  
12 Estatal PR-959, Km. 4.8, interior, Barrio Ciénaga Alta, en el Municipio de Río Grande, la  
13 cual fue adquirida por el matrimonio compuesto por el señor Juan Ramón Skerrett  
14 Mercado y la señora Rosa Julia Molina Rodríguez.

15           Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
16 su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 450

INFORME POSITIVO

14 de marzo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 450.

ALCANCE DE LA MEDIDA

WPA  
La R. C. de la C. 450, tiene como propósito reasignar la cantidad de treinta y dos mil dólares (\$32,000.00) a la Secretaría Auxiliar de Infraestructura del Departamento de Recreación y Deportes, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 66-2018 (en adelante, "R. C. 66-2018"), específicamente, en el Inciso a, Apartado 4 de la Sección 1, asignó al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y dos mil (32,000.00) dólares, destinados para obras y mejoras permanentes en instalaciones deportivas del Distrito Representativo Núm. 3.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 450, se pretende reasignar a la Secretaría Auxiliar de Infraestructura del Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de treinta y dos mil (32,000.00) dólares, para la compra de equipo deportivo y la compra de pintura y otros materiales para canchas a ser utilizados en instalaciones recreativas de las escuelas

públicas y organizaciones sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 3 de San Juan.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Departamento de Recreación y Deportes, con fecha del 26 de febrero de 2019.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales para que éstas puedan llevar a cabo obras en beneficio de los ciudadanos.

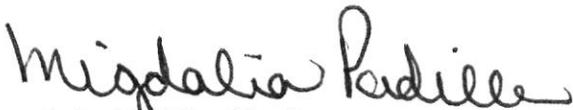
#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 450, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

#### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 450.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(4 DE MARZO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 450**

31 DE ENERO DE 2019

Presentada por el representante *Morales Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

*MPA*  
Para reasignar la cantidad de treinta y dos mil dólares (\$32,000.00) a la Secretaría Auxiliar de Infraestructura del Departamento de Recreación y Deportes, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna a la Secretaría Auxiliar de Infraestructura del  
2 Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta y dos mil dólares  
3 (\$32,000.00), provenientes del inciso a del apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución  
4 Conjunta 66-2018, para que lea como sigue:

5 "Departamento de Recreación y Deportes - Secretaría Auxiliar de Infraestructura

6 a. Para la compra de equipo deportivo y la compra de pintura y otros  
7 materiales para canchas a ser utilizados en instalaciones recreativas de

1 las escuelas públicas y organizaciones sin fines de lucro del Distrito  
2 Representativo Núm. 3 de San Juan. \$32,000.00".

*mpa*

3 Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán  
4 ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

5 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
6 de su aprobación.



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Recreación y Deportes

**CERTIFICACION DE FONDOS**

Mediante la presente certificamos que al día de hoy, los fondos del inciso número (4), apartado (a) por la cantidad \$32,000.00 de la Resolución Conjunta Núm. 66 de 23 de julio de 2018, según el sistema PRIFAS, están disponibles.

La cifra de cuenta de esta asignación es la 203-0870000-779-2019, cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2021.

Para que así conste, firmo en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2019.

**Lcdo. Rolando Cuevas Colón**  
Director Interino de Finanzas  
Secretario Auxiliar de Administración